

VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**RADICACIÓN: 680014003-023-2020-000215-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con un cuaderno con 232 folios. Para lo que estime proveer.MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cuestión previa.

Una vez reexaminada la encuadernación, se advierte que por un error involuntario, en el auto proferido el pasado 3 de septiembre de 2020, a través del cual se admitió la demanda de la referencia, se omitió mencionar el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, en la cual consignar la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, así como también se omitió disponer lo pertinente en punto de la comisión para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la imposición de la servidumbre que aquí es objeto de estudio.

Así las cosas, el Despacho procede a enmendar lo antes descrito, no sin antes realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para comenzar, es del caso memorar que a la luz del inciso 3º del artículo 287 del CGP., “Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)”

En este orden de ideas, por así autorizarlo la norma en mención, y cumplirse los presupuestos antes descritos, **se procede a adicionar de oficio** el auto dictado el pasado 3 de Septiembre de 2020, que fuera notificado en el estado electrónico No. 067 del 4 de Septiembre de la misma anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR DE OFICIO el auto proferido el 3 de Septiembre de 2020 y notificado en el estado electrónico No. 067 del 4 de Septiembre de la misma anualidad, en los siguientes términos:

“**DECIMO:** (...)”

La consignación deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041023 del Banco Agrario de Colombia.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 e inciso 2° del artículo 376 del CGP., la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio afectado, bien distinguido con el F.M.I. 324.30208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander), ubicado en la Vereda Platanal de la jurisdicción del Municipio de Guepsa (Santander) y que responde a la denominación de, “El Ropero”, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guepsa (Santander), a quien se le concede amplias facultades para designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia, señalar sus honorarios, identificar el inmueble y hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios y remítase a través del correo institucional, conforme a lo previsto por el inciso final del artículo 37 del CGP”.

SEGUNDO: En todo lo demás el auto que es objeto de la adición se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 068, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 08 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7725ce23576812a968ed2596f227252664715e0fc58b7965fe75704f1a1fa1a2**
Documento generado en 07/09/2020 12:45:17 p.m.

VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-000215-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por haberse subsanado conforme a derecho y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda, a la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., se le dará el trámite de un PROCESO VERBAL.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada a través de apoderado judicial por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en adelante (**E.S.S.A**), en contra de los señores **ROSA MARÍA MATEUS TORRES, MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO, YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO** y los herederos indeterminados de **HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento descrito en el artículo 2.2.3.7.5.1., del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme disponen los artículos 291 y 292 del CGP. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a la demandada **ROSA MARÍA MATEUS TORRES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que oficie a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, y a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a efectos de indique si en su base de datos se registra algún correo electrónico perteneciente a los señores **YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO** y **MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO**, respectivamente.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la luz de lo previsto por el inciso 2° del artículo 173 del CGP., “El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo que la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Por último, se recuerda a la parte interesada que para presentar un mensaje de WhatsApp íntegro, se debe acudir a los servicios de un laboratorio de informática forense, para que personal especializado en la seguridad de la información, extraiga y asegure los chats de tal forma que se puedan controvertir y hacer toda su trazabilidad, para garantizar así su autenticidad, pues “la copia no es el documento electrónico original generado a través de la plataforma de mensajería, sino una simple reproducción del mismo (carente de metadatos), que por más que permita entrever la ocurrencia de aquellos sucesos invocados, no causa, per se, la necesaria convicción como para tener a estos por ocurridos”¹

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el F.M.I. 324.30208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 592 CGP.

OCTAVO: AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Lo anterior con fundamento en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, aplicable durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus Covid – 19; emergencia sanitaria que el Ministerio de la Salud extendió hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución No. 1462 de 2020.

NOVENO: RECONOCER a la parte demandante la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, así como de ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio, conforme a lo previsto por el artículo 25 de la Ley 56 de 1981.

Lo anterior en el entendido que cualquier afectación que se pueda causar a los demandados por cuenta del ejercicio de las facultades adicionales antes reconocidas, será objeto de indemnización.

DECIMO: INSERTAR a la demanda el título de depósito judicial por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.981.743), correspondiente al estimativo de la indemnización anunciado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015.

DECIMO PRIMERO: Reconocer a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con C.C. 1.098.659.771, y T.P. 225.850, del C.S., de la J., y a la abogada LAURA FERNANDA FORERO PICÓN, identificada con la C.C. 1.098.730.524, y T.P. 268.399., del C.S., de la J., como apoderada principal y sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se

¹ Sentencia T – 043 DE 2020.

advierte a las profesionales que a la luz de lo previsto por el inciso 3° artículo 75 del CGP., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 067, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b80abc2f2f2ac55ff742032a41d9ed8c77999f65653babc74f133ac355732e**
Documento generado en 03/09/2020 04:52:01 p.m.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. identificada con el NIT 890.201.230-1.

DEMANDADOS: ROSA MARÍA MATEUS TORRES
MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO
YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ

DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.659.771 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.850 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial Principal de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** (en adelante **ESSA**), de conformidad con el poder otorgado por la doctora LUZ HELENA DIAZ BUENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.559.117 de Bucaramanga, actuando en su calidad de Representante Legal de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., procedo con fundamento en lo establecido en la Ley 56 de 1981, en su Decreto Reglamentario 2580 de 1985, en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, a presentar **DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** contra de los señores **ROSA MARÍA MATEUS TORRES**, de quien manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su número de identificación; **MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía número 28.181.801 de Güepsa; **YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.296.216; y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ** quien en vida se identificó cédula de ciudadanía número 19.098.562 de Bogotá; con el fin que se imponga servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio denominado **“ROPERO”**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Güepsa, departamento de Santander, el cual cuenta con una cabida de 225.000 m2 (según título), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **324-30208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez e identificado con el número predial nacional **683270000000000040064000000000**; el cual se describirá de forma específica más adelante, con el objeto de poder adelantar la construcción de la **Línea San Gil - Barbosa 115 kV**, tramo Suaita – Barbosa, declarada dentro del polígono de afectación de utilidad pública e interés social.

1. PARTES

1.1. DEMANDANTE:

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA), identificada con el NIT 890.201.230-1, con domicilio la ciudad de Bucaramanga, en la carrera 19 No. 24 – 56, número de teléfonos 6339767, 6303333 y 3132328441, email essa@essa.com.co representada legalmente por la doctora LUZ HELENA DIAZ BUENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.559.117 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal.

ESSA es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios.

El objeto social de **ESSA** es “...la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución, comercialización, la inspección de medidores y sellos de seguridad y la calibración y ensayos de medidores, patrones, equipos de medida, transformadores e instrumentación eléctricas, así como la prestación de servicios conexos relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio...”

1.2. DEMANDADOS:

- **ROSA MARÍA MATEUS TORRES**, con domicilio en el predio **ROPERO**, ubicado en el municipio de Güepsa, departamento de Santander.
- **MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 28.181.801, con domicilio en el predio **ROPERO**, ubicado en el municipio de Güepsa, departamento de Santander.
- **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ**, de quienes manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desconozco su lugar de domicilio.
- **YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.296.216, con domicilio en el predio **ROPERO**, ubicado en el municipio de Güepsa, departamento de Santander.

2. HECHOS

PRIMERO: La **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en adelante **ESSA**, filial del grupo **EPM**, dedicada a la prestación de servicios públicos de generación, distribución, transmisión, comercialización de energía y actividades conexas en ochenta y siete (87) municipios de Santander, dos (2) del sur de Bolívar, cuatro (4) del sur del Cesar y uno de Norte de Santander, dentro del marco diseñado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en su “*Plan de Expansión de referencia Generación Transmisión 2014 – 2028*” adoptado según Resolución No. 40029 del nueve (9) de enero de 2015 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, tiene contemplada la reconfiguración de subestaciones y la construcción de varias líneas de transmisión, con miras a ampliar la infraestructura de su Sistema de Transmisión Regional (STR).

SEGUNDO: **ESSA** dentro de sus alcances, para lograr los objetivos del proyecto descrito en hecho anterior, suscribió el contrato No. CT-2016-000141 con la empresa INGENIERIA, GESTIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRO S.A.S. -INGICAT S.A.S.- Nit. 900.423.160-0, (*empresa de Ingeniería y consultoría, especialista en la Gestión Inmobiliaria, Catastro, Avalúos, Ordenamiento Territorial, Planeación, Valorización, Aspectos Jurídicos y Obras Civiles*); por medio del cual otorgó facultades a INGICAT S.A.S. para realizar toda la gestión predial de los proyectos de expansión del STR.

TERCERO: Dentro del alcance de este proyecto, se tiene previsto realizar la construcción de la Línea de Transmisión San Gil - Barbosa a 115 kV en doble circuito, conformada por tres (3) tramos así: San Gil – Oiba con una extensión de 45 km; Oiba – Suaita con una

extensión de 29 km; y Suaita – Barbosa con una extensión de 26 km; obras declaradas de utilidad pública e interés social según el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, que tiene como objetivo ampliar la infraestructura existente, generar mayor confiabilidad del sistema y garantizar la demanda futura del sur de nuestro departamento.

CUARTO: El tramo denominado Suaita – Barbosa debe pasar por el predio “**ROPERO**”; por tal motivo se requiere la constitución de **SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** de carácter permanente e irrenunciable, sobre una franja de terreno localizada dentro del predio en mención y descrita por su situación y linderos así:

Longitud de servidumbre sobre el eje: Trescientos once (311) metros. Ancho de servidumbre: Veinte (20) metros. **Área de servidumbre:** Seis mil doscientos veintidós (6.222) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular. **Cantidad de torres:** Una (1). **Área de torres:** Cien (100) metros cuadrados, de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales. La franja de servidumbre se alindera así:

Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección sureste, en línea de colindancia con predio de matrícula inmobiliaria 324-43301, propiedad de Domiciano Hernández, una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice B. Vuelta a la derecha, en dirección suroeste, en línea recta, lindando con el mismo predio, una distancia de trescientos once (311) metros hasta donde se ubica el vértice C. Vuelta a la derecha, en dirección noroeste, en línea de colindancia con predio de matrícula inmobiliaria 324-16220, propiedad de Neftalí Mateus Torres, una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice D. Vuelta a la derecha, en dirección noreste, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de trescientos once (311) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra.

QUINTO: El predio denominado “**ROPERO**” cuenta con una extensión superficial de 225.000 m² (según título EP 949), ubicado en la vereda Platanal, del municipio de Güepsa, departamento de Santander, y se encuentra determinado por los linderos especificados en la Escritura Pública número 949 del treinta (30) de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Barbosa, y son los siguientes:

*“**POR EL PIE**, con la quebrada de ropero, **POR UN COSTADO**, con predios antes de Ramón Pineda, hoy de sus herederos, **POR CABECERA**, con la cuchilla de Güepsa, hoy la carretera que conduce a Güepsa, **POR EL OTRO COSTADO**, con tierras antes de Luis Caro, hoy de Luis Galeano y Enrique Herreño y encierra, por una cerca de alambre y mojones al medio y encierra.”*

SEXTO: Los demandados adquirieron el predio denominado “**ROPERO**”, de la siguiente manera:

- La señora Rosa María Mateus Torres adquirió una porción del predio equivalente al 25% del predio, por adjudicación en la sucesión del señor Neftalí Mateus mediante Sentencia Sin Número del treinta (30) de enero de 1942 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

Posteriormente, adquirió otra porción del predio por compraventa parcial celebrada con el señor Miguel A. Mateus Torres, mediante Escritura Pública número 606 del catorce (14) de septiembre de 1946 protocolizada en la Notaría Segunda de Vélez, obteniendo de esta forma un total del 50% del predio.

- La señora Martha Consuelo Hernández adquirió una porción del predio equivalente al 16,66% por adjudicación en la sucesión del señor Gil María Hernández Mateus, mediante Escritura Pública número 949 del treinta (30) de diciembre de 2008 protocolizada en la Notaría Única de Barbosa.
- El señor Henry Antonio Mateus Hernández celebró compraventa de derechos de cuota común y proindiviso entre las señoras Gloria Hernández de Álvarez y Maricela Hernández de Flechas, mediante Escritura Pública número 145 del quince (15) de abril de 2003 protocolizada en la Notaría Primera de Vélez, adquiriendo así, un total equivalente al 33,33% del predio.

SÉPTIMO: Analizado el folio de matrícula inmobiliaria número 324-30208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, se pudo evidenciar que sobre el predio recae una limitación al dominio, toda vez que se registró una demanda en proceso divisorio agrario que no refleja haber sido cancelada, situación que impide proceder a realizar una negociación directa con los propietarios.

OCTAVO: Paralelamente se puede observar que sobre el predio recae una sucesión ilíquida, respecto del señor Henry Antonio Mateus Hernández, siendo él uno de los propietarios del predio y como consta en el Folio de matrícula inmobiliaria esta situación no ha sido saneada.

NOVENO: Consultando la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logró determinar que el señor **HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ** falleció; sin embargo, no fue posible obtener el certificado de defunción por el derecho al habeas data, razón por la cual, el día siete (7) de julio de 2020 se radicó derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando el mencionado documento. A la fecha de presentación de esta demanda, no se ha obtenido una respuesta.

DÉCIMO: En visita al predio objeto de imposición, por parte de funcionarios del contratista predial de ESSA, se encontró al señor **YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.296.216, quien manifestó que está ejerciendo la posesión del predio desde hace varios años. Ciertamente es, que se logró identificar que ejerce ánimo de señor y dueño sobre el predio y que ha desarrollado actividades y realizado mejoras, que evidencian su posesión de más de un año, razón por la cual es procedente vincularlo en esta acción judicial, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3 del artículo 376 del C.G. del P.

En punto de lo anterior, es menester indicar, que si bien el referido articulado señala que la vinculación de quienes se reputen como poseedores al proceso, está supeditada a la práctica de la inspección judicial¹, lo cierto es que, teniendo en cuenta que el contratista predial INGICAT realizó un estudio exhaustivo y de fondo, encontrando a un poseedor; en aras de imprimirle celeridad al trámite que nos ocupa y de no incurrir en un eventual desgaste del aparato judicial, se considera procedente, vincularlo en el presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Actuando con la debida diligencia, funcionarios del contratista predial de ESSA, realizaron varias reuniones con el señor Yuri Armando Hernández Cuervo por vía telefónica en razón a la pandemia que vive el país, con el fin de explicarle la situación jurídica del predio, y dado que no fue posible efectuar su saneamiento en un término

¹ Artículo 376. *Servidumbres.* (...)

A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte.

prudencial, se le informó por vía telefónica, sobre la necesidad de instaurar el presente proceso, debido a la urgencia de continuar con el proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante estudio económico elaborado por la empresa INGICAT S.A.S., se realizó la estimación del valor unitario a reconocer por la franja de terreno afectada en metros cuadrados, el valor de sitio de torre en metros cuadrados y el inventario de daños para las áreas, unidades de uso e individuos aislados (bosque, árboles y rastrojo). Anexo estudio económico.

La base metodológica para la determinación de los avalúos se resume en los siguientes términos:

1. La indemnización por constituir la servidumbre legal de interés público de conducción de energía eléctrica, teniendo en cuenta el valor comercial de la tierra y la afectación que sobre el libre dominio, uso y aprovechamiento se genera sobre la propiedad, como efecto del paso de la línea de transmisión (derecho de servidumbre).
2. La indemnización por la afectación a las construcciones que deban ser retiradas del corredor de servidumbre en el predio afectado por la obra.
3. La indemnización por el terreno requerido para el emplazamiento de las torres.
4. La indemnización por la afectación a los cultivos, cobertura vegetal y árboles que deban ser retirados del corredor de servidumbre en el predio afectado por la obra.

Para la determinación del valor de la afectación inherente al derecho de servidumbre, se analizaron los siguientes aspectos:

1. Valor comercial por metro cuadrado de terreno de la zona donde se localiza el predio.
2. Características individuales del predio y de la franja de servidumbre que ajustan el valor por metro cuadrado de terreno.
3. Restricciones al uso del suelo.
4. Efecto por la construcción y mantenimiento de la franja de servidumbre sobre el predio.

DÉCIMO TERCERO: Se recurre a instancias judiciales, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, con el fin de solicitar a su Despacho ordene la imposición de servidumbre eléctrica, considerando que sobre el predio recae una limitación al dominio, consistente en una demanda en proceso divisorio agrario y una serie de sucesiones ilíquidas.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, me permito formular las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Imponer como cuerpo cierto a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA, Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente sobre el predio denominado “**ROPERO**”, cuya extensión es de 225.000 m² (según título), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-30208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez e identificado con el número predial nacional **68327000000000000400640000000000**, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 949 del treinta (30) de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Barbosa.

METROS OBJETO DEL GRAVAMEN:

La servidumbre se constituye en el predio denominado “**ROPERO**”, sobre una franja de terreno localizada dentro del predio en mención y descrita por su situación y linderos así:

Longitud de servidumbre sobre el eje: Trescientos once (311) metros. Ancho de servidumbre: Veinte (20) metros. **Área de servidumbre:** Seis mil doscientos veintidós (6.222) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular. **Cantidad de torres:** Una (1). **Área de torres:** Cien (100) metros cuadrados, de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales. La franja de servidumbre se alindera así:

Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección sureste, en línea de colindancia con predio de matrícula inmobiliaria 324-43301, propiedad de Domiciano Hernández, una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice B. Vuelta a la derecha, en dirección suroeste, en línea recta, lindando con el mismo predio, una distancia de trescientos once (311) metros hasta donde se ubica el vértice C. Vuelta a la derecha, en dirección noroeste, en línea de colindancia con predio de matrícula inmobiliaria 324-16220, propiedad de Neftalí Mateus Torres, una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice D. Vuelta a la derecha, en dirección noreste, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de trescientos once (311) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra.

No obstante, las medidas y linderos expresados anteriormente, la servidumbre se dará como cuerpo cierto.

La zona sobre la cual se pretende constituir la servidumbre, se encuentra identificada dentro del plano de Localización de Servidumbre, que se anexa a la demanda.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se autorice a **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA**, para:

- a. Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado;
- b. Permitir a sus propios trabajadores, contratistas o subcontratistas, transitar libremente, equipo y maquinaria que se utilicen en los trabajos aludidos por las zonas de la servidumbre y permitirles el tránsito por los ingresos o diferentes sitios para acceder a la franja, así como ocupar de forma transitoria, áreas adicionales contiguas a la franja de servidumbre, con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, remodelarlas, hacerle mantenimiento cuando fuere el caso, procurando siempre causar el menor daño posible a las cercas y cultivos;
- c. Utilizar los medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, esto es, utilizar las vías existentes al interior del predio y en caso de requerirse, acondicionar vías de carácter transitorio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; indemnizando a los demandados en todo caso, por las afectaciones que se ocasionaren con la utilización de vías alternas.
- d. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.

- e. Talar o podar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las franjas o zona de la servidumbre teniendo en cuenta la disposición final de todo residuo generado por las actividades de corte y extracción de la totalidad de los individuos mencionados con sujeción al plan de aprovechamiento forestal;
- f. Impedir que dentro de tales franjas de servidumbre se levanten edificaciones o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que **ESSA**, o quien haga sus veces, adquiere;
- g. Permitir en caso de requerirse o necesitarse por cualquier causa, ocupar áreas adicionales contiguas a la franja o zona de servidumbre durante la ejecución de las obras objeto de la servidumbre, ocupación que será temporal, ya que dichas áreas deberán ser retornadas por **ESSA** a su estado original;
- h. Realizar las actividades necesarias para ejercer la servidumbre, tales como inspección periódica, sostenimiento, reparación, cambio, reposición y en general, ejecutar todas las obras que en cualquier momento y de cualquier magnitud requiera **ESSA**, para el normal y buen funcionamiento de la línea de transmisión de energía y demás elementos allí instalados.
- i. Impartir instrucción a las autoridades militares y de policía competentes para que dentro de sus funciones constitucionales y legales presten a **ESSA** la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre y la construcción de obras del proyecto.

TERCERA: Prohibir a **LOS DEMANDADOS** la siembra de árboles de cultivo de alto porte que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre debido al riesgo eléctrico que generan para las personas, animales y la misma estructura.

Así mismo **LOS DEMANDADOS** deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la Norma Técnica ESSA vigente, en lo referente a zonas de servidumbre para líneas de transmisión, evitando que se impida realizar las labores rápidas y eficientes en el caso de intervenir las líneas de transmisión de energía, por lo que no se deben construir edificaciones o estructuras (ejemplo: kioscos, cobertizos, piscinas, fosos, levantar muros paralelos, cercas o mallas paralelos a la red, etc.).

CUARTA: Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, para que realice la inscripción de la sentencia impositiva de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de las **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA**, en el folio de matrícula inmobiliaria número **324-30208**.

QUINTA: Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre de energía eléctrica en el predio del demandado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.981.743)**, de acuerdo con el Informe de Valor elaborado por INGICAT S.A.S. que se adjunta a la presente demanda.

SEXTA: Que se declare que el demandante no está obligado a reconocer más de la suma señalada y consignada como monto de la indemnización y se ordene su pago, en virtud de la servidumbre que se imponga, por tratarse de una servidumbre legal.

4. PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: AUTORIZAR LA CONSIGNACIÓN A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO DEL ESTIMATIVO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA VEZ SE ENCUENTRE ADMITIDA LA DEMANDA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y en el Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, solicito autorizar la consignación de la indemnización de perjuicios a reconocer por la imposición de la servidumbre sobre el predio de **LOS DEMANDADOS**, de conformidad con el informe de valor, una vez se encuentre admitida la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta imposible realizar el depósito judicial por el monto de indemnización estimado, en el momento en que se radica la demanda, comoquiera que para dicha época, se desconoce el Juzgado que conocerá de ella, así como también el número de radicado que le será asignado; aunado a que, en el evento en que el proceso sea rechazado por el Despacho, la devolución del mencionado título judicial implicaría un trámite dispendioso, que amenazaría la naturaleza del proyecto que adelanta mi poderdante, que como ya se dijo, es de utilidad pública e interés social.

SEGUNDA: AUTORIZAR EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Me permito solicitar que, en el Auto Admisorio de la Demanda, se autorice el ingreso al predio y la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 798 del cuatro (4) de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, así:

“Artículo 7. (...)

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 28. *Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.”*

(...)

TERCERA: AUTORIZAR EL EMPLEO DE LOS DEMÁS MEDIOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA SERVIDUMBRE AUTORIZADA

Solicito respetuosamente al Despacho, que, junto con la Servidumbre Provisional, se autorice el acceso hasta la franja de servidumbre, utilizando las vías internas del predio o en caso de requerirse, acondicionar vías transitorias para el ingreso del personal, maquinaria y equipo, siempre y cuando sea imposible acceder por la misma franja de servidumbre otorgada. En todo caso, siempre se indemnizará a **LOS DEMANDADOS** por las afectaciones que se pudieran causar con el uso de dichas áreas adicionales.

Esta solicitud la sustento en lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, que reza:

“ARTICULO 25. *La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio”.*

5. MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 592 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.7.5.3. Numeral 1° del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, solicito al Despacho de manera respetuosa que en el auto admisorio de la demanda se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-30208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

6. DECLARACIÓN SOBRE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Sea lo primero precisar que la conciliación prejudicial no se encuentra prevista como requisito de procedibilidad tratándose de la imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica, tal como permiten dilucidarlo las disposiciones de la Ley 56 de 1981 y del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015².

De la misma forma debe advertirse, que conforme al artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que regula lo concerniente a la conciliación prejudicial en materia administrativa no es necesario *“agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.”* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así mismo, el Artículo 621 del Código General del Proceso, prevé que la conciliación prejudicial en materia civil deberá intentarse sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 590, disposición última que consagra que *“en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

De conformidad con las anteriores disposiciones, toda vez que el presente proceso se rige por las disposiciones especiales de la Ley 56 de 1981 y del Decreto 1073 de 2015, aunado a que quién demanda es una entidad pública, y que se solicitó el decreto y práctica de una medida cautelar, no es necesario agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

7. PRUEBAS

7.1. DOCUMENTALES

Para que sean tenidos como pruebas documentales, apporto los siguientes documentos:

² El cual derogó el Decreto Reglamentario 2580 de 1985.

1. Certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **324-30208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, expedido el 8 de julio de 2020 y que corresponde al inmueble objeto de la imposición de la servidumbre.
2. Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el día 7 de julio de 2020 en donde consta el avalúo del predio objeto de imposición por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$48.177.000)**.
3. Copia de la consulta realizada en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde consta que el señor **HENRY ANTONIO MATEUS** falleció.
4. Copia del derecho de petición radicado el día siete (7) de julio de 2020 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Escritura Pública número 949 del treinta (30) de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Barbosa que contiene los Linderos Generales del predio **“ROPERO”**.
6. Informe de Valor de la servidumbre requerida y afectaciones, sobre el predio rural denominado **“ROPERO”**, elaborado por INGICAT S.A.S.
7. Plano del área de afectación del predio **“ROPERO”**, por el trazado de la Línea San Gil - Barbosa 115 kV, elaborado por INGICAT S.A.S. – Coordinación SIG.
8. Copia del concepto plan de expansión de fecha veintiocho (28) de septiembre 2014 emitido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).
9. Copia de la Resolución No. 40029 del nueve (9) de enero de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA**.
11. El Depósito Judicial correspondiente al valor estimado de la indemnización de los daños y servidumbre, lo realizaré una vez se admita la demanda y se conozca el Juzgado al cual corresponda el conocimiento de la misma.

8. COSTAS

Señor Juez, solicitamos no se decrete condena en costas contra las partes por las siguientes razones:

1. El proceso especial de imposición de servidumbre no discute la existencia de una servidumbre, por ser esta de naturaleza legal, conforme lo consagran en las Leyes 126 de 1938 y 56 de 1981.
2. La finalidad del proceso de imposición de servidumbre es que un Honorable Juez de la República fije el valor de la servidumbre legal de conducción eléctrica, no ha título de condena sino como indemnización por el gravamen que se impone con la servidumbre.
3. No se trata de un proceso contencioso.

4. No existe parte vencedora ni vencida, puesto que se acude a la jurisdicción civil con la finalidad que se fije un valor de indemnización a favor del propietario del predio gravado con la servidumbre.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presente demanda, invoco las normas que se relacionan a continuación:

- Artículos 56, 57 y 117 de la Ley 142 de 1994
- Ley 56 de 1981
- Decreto 2580 de 1985
- Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015
- Decreto 806 de 2020
- Decreto 798 de 2020
- Artículos 108 a 111 del Decreto 222 de 1983
- Decreto 2024 de 1982
- Ordinal 14 del Artículo 1o de la Ley 21 de 1917
- Artículo 18 de la Ley 26 de 1938
- Artículos 15 y siguientes; 25, 26 numeral 7, 28 numeral 7 y demás concordantes del Código General del Proceso.
- Título XI del Libro II y demás concordantes del Código Civil; normas que deben concordarse con los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994.
- Auto AC-140-2020 del veinticuatro (24) de enero de 2020 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 56 de la Ley 142 de 1994, establece: *“Declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos. **Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles**”.*

El artículo 57 continúa: *“cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione”.*

Así mismo, no puede perderse de vista que el ordinal 14 del Artículo 1º de la Ley 21 de 1917, declaró como grave motivo de utilidad pública, tanto para la enajenación forzosa, como para la limitación del derecho de dominio imponiendo servidumbre, el suministro de energía eléctrica.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 gravó con servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, los predios por los cuales deban pasar las líneas de conducción de la misma.

A su vez, la Ley 56 de 1981, en sus artículos 16, 25 y 27, autoriza a la entidad que haya adoptado el proyecto hidroeléctrico y de construcción de las líneas de interconexión,

transmisión y distribución de energía eléctrica, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Este proceso ha sido regulado por el Decreto Único 1073 de 2015, reglamentario de la Ley 56 de 1981, en el que se define un procedimiento expedito y sumario para la imposición de la servidumbre de energía eléctrica.

Por su parte el Decreto 222 de 1983 en sus artículos 108 y siguientes, vigente por expresa disposición del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, establece que es de utilidad pública la adquisición y la imposición de servidumbres sobre bienes inmuebles de propiedad particular, cuando tal adquisición o imposición de servidumbres resulte necesaria para la ejecución de los contratos de obras públicas que se celebren para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de bienes inmuebles de carácter público o directamente destinados a un servicio público, como el caso de la conducción y transmisión de energía eléctrica.

Por esta razón los particulares, atendiendo a la función social que en términos de la Constitución es inescindible del derecho de la propiedad privada, deberán permitir la ocupación temporal para el desarrollo de la ejecución de las obras y la imposición de las servidumbres necesarias para su desarrollo en beneficio de la comunidad.

Esta última afirmación, encuentra eco en el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia **C-831 de 2007**, en la cual al resolver sobre la exequibilidad de los artículos 16, 17, 18, 25, 27 (parcial) y 28 de la Ley 56 de 1981, consideró lo siguiente:

*“14. Para resolver este cuestionamiento la Sala debe resaltar el especial carácter que revisten los procesos que imponen gravámenes a la propiedad privada, a fin de permitir la ejecución de obras o proyectos relacionados con la protección del interés general. En efecto, la imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica encuadra claramente dentro de la función social de la propiedad, en los términos del artículo 58 C.P. Así, es claro que las limitaciones derivadas de la constitución de servidumbres tienen un objetivo definido: **permitir la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica**, de acuerdo con los proyectos que con ese propósito diseñen las entidades encargadas de la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación de dicho servicio.*

La jurisprudencia constitucional se ha ocupado en varias ocasiones del contenido y alcance del derecho a la propiedad y sus tensiones con la protección del interés general. Una síntesis comprehensiva de esta doctrina fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-1074/02, que analizó algunas disposiciones de la Ley 9ª de 1989, sobre expropiación en los procesos de reforma urbana. Al respecto, esta Corporación señaló que a partir de lo dispuesto en el artículo 58 C.P. la Corte “ha establecido, con matices, su “carácter de derecho fundamental bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado”; y reconocido la especial protección que le ha otorgado la Constitución a este derecho y a los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, dentro del conjunto de artículos constitucionales que regulan algún aspecto de la propiedad. || Así mismo, la jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido los elementos que contiene el artículo 58 de la Carta: i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad; iii) el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; v) el

señalamiento de su función social y ecológica; y vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación.

15. Los contenidos normativos inferidos del texto del artículo 58 C.P. contraen, en criterio de la Corte, consecuencias jurídicas con efectos concretos en el proceso judicial de imposición de servidumbres públicas. **En primer lugar, los conflictos entre el interés público, representado en este caso en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, y los intereses particulares del propietario o poseedor del predio, deben resolverse a favor de aquel, merced del carácter de utilidad pública que el legislador le ha conferido a los planes, proyectos y ejecución de obras destinadas a dicha transmisión (Ley 56/81, art. 16 y Ley 142/94, art. 56). De otro lado, una vez definida la necesidad de satisfacer ese interés social, los derechos de los particulares serán resarcidos a través de indemnización, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado**. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Finalmente resultan pertinentes para el trámite del presente proceso los artículos 20 numeral 1°, 25, 26 numeral 7, 28 número 7 y demás concordantes del Código General del Proceso.

10. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA:

Estimamos la cuantía de la demanda en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$48.177.000)**, valor que corresponde al avalúo catastral del inmueble, según certificado catastral expedido por el IGAC de fecha siete (7) de julio 2020.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 numeral 7 del Código General del Proceso.

“Artículo 26: Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

7. En los procesos de servidumbre, por el avalúo catastral del predio sirviente”

11. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el ordenado en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el Decreto 806 de 2020 y el Decreto 798 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

12. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer la presente demanda, teniendo en cuenta el domicilio de la entidad demandante, la naturaleza y cuantía del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 25, 26 numeral 7, 28 numeral 10 y demás concordantes del Código General del Proceso. Dado que es un proceso de menor cuantía.

Esta competencia se apoya también, en el Auto AC-140-2020 del veinticuatro (24) de enero de 2020, por medio del cual la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dirimió un Conflicto Negativo de Competencia, ponderando la competencia territorial privativa, consagrada en el artículo 28 numeral 10 del Código General del Proceso, Resolviendo el Conflicto en los siguientes términos:

(...) “Unificar la jurisprudencia en el sentido de que en los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso”.

Respecto a la competencia del Juez Civil, mediante Auto No. 013 del catorce (14) de febrero de 2008, del Tribunal Administrativo de Antioquia, Magistrado Ponente, doctor Juan Guillermo Arbeláez Arbeláez, expediente 1999-1145, cuando dice:

“No obstante los efectos de la Ley 1107 en relación con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, no puede trasladarse de manera directa en todos los procesos donde se encuentre involucrada una entidad estatal.

(...)

Así las cosas, esta Sala no encuentra como podría adecuarse la acción que en un principio se instauró como reivindicatoria, a una de las acciones consagradas en la jurisdicción contencioso-administrativa. ¿Acaso podría hablarse de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, contractual etc.?”

De acuerdo con la posición del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, el proceso de servidumbre no tiene tampoco forma de adecuarse a una de las acciones consagradas como de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, siendo entonces el Juez Civil el competente para conocer y tramitar la demanda de la referencia en primera instancia.

Posición que luego de haber sido muy discutida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** actualmente se encuentra ya decantada reconociendo que la existencia de un conocimiento mixto de las jurisdicciones al caso bajo estudio. Por cuanto, en los actos reseñados en el artículo 33 de la ley 142 de 1994, pertenecen al ámbito Contencioso Administrativo y **las demandas de imposición de servidumbre a la Ordinaria.**

Sobre este tópico en la **sentencia de 10 de marzo de 2010 la Honorable Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, radicado bajo No 110010102000201000628 00**, sostuvo lo siguiente:

*“De acuerdo con lo anterior existen dos escenarios distintos para constituir, con fines de prestación de un servicio público, una servidumbre, el primero solicitando su imposición a la entidad territorial competente mediante un acto administrativo, y el segundo promoviendo **el proceso de constitución de servidumbre al que hace referencia la Ley 56 de 1981, el cual se surtirá de acuerdo con las normas propias de la materia, establecidas en el Código de Procedimiento Civil.**”*

En los conflictos de esta naturaleza, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** ha optado por resolverlos dando especial preponderancia al régimen jurídico aplicable en litigios relacionados con la constitución de servidumbres; con lo cual ha optado consistentemente por asignar la competencia a la justicia ordinaria.

13. ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, me permito anexar:

1. Poder debidamente conferido por el representante legal de ESSA.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

3. Plan de obras sobre el predio objeto de imposición elaborado por la Entidad demandante.

14. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, solicito se efectúen las notificaciones, conforme al artículo 8 de la precitada norma:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

(...)

14.1. PARTE DEMANDANTE:

El representante legal de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA** en la carrera 19 No. 24-56, oficina de Secretaría General, Edificio ESSA ubicado en la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6339767, 6303333, Fax 6423236, o al correo electrónico: essa@essa.com.co

La suscrita **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS** en la calle 35 #16-24 edificio José Acevedo y Gómez, oficina 501, ubicada en la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 316 52 00 799 o al correo electrónico: diana.cesarino@ingicat.com

A la abogada **LAURA FERNANDA FORERO PICÓN** en la calle 35 #16-24 edificio José Acevedo y Gómez, oficina 501, ubicada en la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 322 248 69 68 o al correo electrónico: fernanda.forero@ingicat.com

14.2. PARTE DEMANDANDA:

- **MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO y YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO**, de quienes manifiesto bajo la gravedad de juramento, que informaron mediante llamada realizada el día seis (6) de julio de 2020 a las 3:36 pm, que reciben notificaciones al correo electrónico yuriarmando1964@hotmail.com y al número Whatsapp 3107777932.
- **ROSA MARÍA MATEUS TORRES**, de quien manifiesto bajo la gravedad de juramento, que desconozco su correo electrónico y número de celular, se realizó una búsqueda exhaustiva respecto al paradero de los propietarios con los demás

demandados y ninguno tiene conocimiento de los mismos, razón por la cual, solicito se emplacen conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

- **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ;** respecto de quienes solicito que se emplacen en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Señor Juez solicito a su Despacho, se reconozca personería jurídica como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS** y como apoderada sustituta a la abogada **LAURA FERNANDA FORERO PICÓN**, según poder debidamente otorgado.

Cordialmente,


DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
T.P. 225.850 del C.S. de la J.
C.C. 1.098.659.771 de Bucaramanga

LSGB-9-441

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (Reparto)

E. S. D.

Proceso: DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA)
Demandados: ROSA MARÍA MATEUS TORRES
MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO
YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS
HERNÁNDEZ

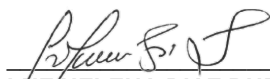
LUZ HELENA DIAZ BUENO, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.559.117 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA)**, constituida mediante Escritura Pública número 2.830 del 16 de septiembre de 1950 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, varias veces reformada, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con Matrícula Mercantil No. 05-001526-04, como consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.659.771 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 225.850 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales diana.cesarino@ingicat.com, para que en nombre de la Entidad que represento, actúe como apoderada principal, y de esta manera adelante y lleve a buen término el PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA sobre el predio denominado **ROPERO**, ubicado en el municipio de Güepsa, identificado con matrícula inmobiliaria No. **324-30208**, en contra de los señores **ROSA MARÍA MATEUS TORRES, MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO, YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ**.

Así mismo, confiero poder a la abogada **LAURA FERNANDA FORERO PICÓN**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.730.524 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 268.399 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales fernanda.forero@ingicat.com, para que en nombre de la Entidad que represento actúe como apoderada sustituta en los casos que se requiera dentro del proceso en mención.

Las apoderadas quedan ampliamente facultadas para ejercer todas las acciones tendientes con la labor encomendada, según lo reglado en el artículo 77 del Código General del Proceso, y además gozan de las especiales facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir, interponer recursos, aportar pruebas y en general todas las demás necesarias para la defensa de los legítimos derechos e intereses de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA)**.

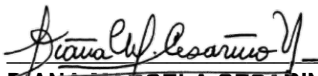
Solicito al despacho se sirva reconocer personería jurídica a las apoderadas, en los términos y para los efectos que se le confiere este mandato.

Atentamente,



LUZ HELENA DIAZ BUENO
Representante Legal ESSA

Acepto el poder,



DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
C.C. 1.098.659.771 de Bucaramanga
T.P. 225.850 del C.S de la J.



LAURA FERNANDA FORERO PICÓN
C.C. 1.098.730.524
T.P. 268.399 del C.S de la J.

**LA JEFE DE ÁREA DE PROYECTOS DE ELECTRIFICADORA DE
SANTANDER SA ESP**

NIT 890.201.230-1

HACE CONSTAR

Que Electrificadora de Santander SA ESP -ESSA ESSA se encuentra desarrollando el Plan de Expansión de Referencia Generación- Transmisión 2016-2030, proyecto que contempla la construcción de 3 líneas de transmisión de energía eléctrica: San Gil- Oiba de 45 km, Oiba- Suaita de 25 km y Suaita- Barbosa de 33 km. Estas obras están declaradas de utilidad pública e interés social por el artículo 56 de la Ley de Servicios Públicos.

Que para el desarrollo de este proyecto de interés nacional, se requiere la constitución de servidumbre eléctrica sobre el predio denominando **ROPERO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°**324-30208**, en donde las obras de construcción iniciarán el próximo mes de septiembre de 2020, con una duración aproximada de 3 meses.

Se firma a los 7 días del mes de julio de 2020.


LAURA ISABEL RODRIGUEZ C.
Jefe de Proyectos



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708815831692910

Nro Matrícula: 324-30208

Pagina 1

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 09:30:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GUEPSA VEREDA: GUEPSA

FECHA APERTURA: 08-11-1989 RADICACIÓN: 3438 CON: SIN INFORMACION DE: 31-12-1900

CODIGO CATASTRAL: **004-064**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO CUYOS LINDEROS Y DEMAS CLAUSULAS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ DE ENERO 30 DE 1942. SUCESION DE NEFTALI MATEUS.407 TOMO 2. DE GUEPSA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . ROPERO "ROPERO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1944 Radicación: SR

Doc: SENTENCIA SN del 30-01-1942 JUZ.2.CIVIL.CTO. de VELEZ

VALOR ACTO: \$22,750

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS NEFTALI

A: MATEUS TORRES ANA INES	X
A: MATEUS TORRES ANA VICTORIA	X
A: MATEUS TORRES GONZALO	X
A: MATEUS TORRES LUIS ALFREDO	X
A: MATEUS TORRES MARIA LUISA	X
A: MATEUS TORRES MIGUEL ANTONIO	X
A: MATEUS TORRES NEFTALI	X
A: MATEUS TORRES ROSA MARIA	X
A: TORRES DE MATEUS EVA	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-1946 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 546 del 17-08-1946 NOTARIA 2A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$14,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS TORRES GONZALO

A: PINZON MOSQUERA LUIS ALFONSO	X
--	----------

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-09-1946 Radicación: SR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708815831692910

Nro Matrícula: 324-30208

Pagina 2

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 09:30:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 606 del 14-09-1946 NOTARIA 2A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$2,819

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS TORRES MIGUEL A.

A: MATEUS PINZON ROSA MARIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-1952 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 712 del 28-11-1952 NOTARIA 2A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS TORRES DE BERMUDEZ ANA INES

A: MATEUS DE HERNANDEZ ANA VICTORIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-01-1953 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 750 del 13-12-1952 NOTARIA 2A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$2,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS VDA DE OLARTE MARIA LUISA

A: PINZON MOSQUERA LUIS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-07-1953 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 354 del 08-07-1953 NOTARIA 2A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES VDA DE MATEUS EVA

A: HERNANDEZ DE MATEUS ALICIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-12-1959 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 823 del 28-12-1959 NOTARIA 2A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$400

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS DE HERNANDEZ ANA VICTORIA

A: VELASCO DE ROJAS ELVIRA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-1964 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 1022 del 10-10-1964 NOTARIA 1A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$15,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708815831692910

Nro Matrícula: 324-30208

Pagina 3

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 09:30:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 VENTA CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS TORRES LUIS ALFREDO

A: MATEUS TORRES NEFTALI

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-07-1973 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 513 del 09-07-1973 NOTARIA 2A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ OLARTE VICENTE FERRER

DE: MATEUS DE HERNANDEZ ANA VICTORIA

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-02-1990 Radicación: 0218

Doc: ESCRITURA 025 del 31-01-1990 NOTARIA 1A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA DERECHOS PROINDIVISO CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS TORRES NEFTALI

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-07-1991 Radicación: 2215

Doc: ESCRITURA 407 del 20-07-1991 NOTARIA 1A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$3,740,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA 2 CUOTAS PARTES PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS DE HERNANDEZ ANA VICTORIA

A: HERNANDEZ DE ALVAREZ GLORIA

X

A: HERNANDEZ DE FLECHAS MARICELA

X

A: HERNANDEZ MATEUS GIL MARIA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-07-1991 Radicación: 2215

Doc: ESCRITURA 407 del 20-07-1991 NOTARIA 1A. de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE ALVAREZ GLORIA

DE: HERNANDEZ DE FLECHAS MARICELA

DE: HERNANDEZ MATEUS GIL MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708815831692910

Nro Matrícula: 324-30208

Pagina 4

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 09:30:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ OLARTE VICENTE FERRER

A: MATEUS DE HERNANDEZ ANA VICTORIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-10-1995 Radicación: 4404

Doc: OFICIO 432 del 10-10-1995 JUZ.1.CIVIL.CTO de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: MATEUS TORRES NEFTALI

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-10-1997 Radicación: 4110

Doc: OFICIO 307 del 08-08-1997 JUZ.1.C.CTO de VELEZ

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: MATEUS TORRES NEFTALI

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-05-2003 Radicación: 2003-1512

Doc: ESCRITURA 144 del 15-04-2003 NOTARIA 1 de VELEZ

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 710 CANCELACION USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ OLARTE VICENTE FERRER

DE: MATEUS DE HERNANDEZ ANA VICTORIA

CC# 28472636

A: HERNANDEZ DE ALVAREZ GLORIA

X

A: HERNANDEZ DE FLECHAS MARICELA

X

A: HERNANDEZ MATEUS GIL MARIA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-05-2003 Radicación: 2003-1513

Doc: ESCRITURA 145 del 15-04-2003 NOTARIA 1 de VELEZ

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE ALVAREZ GLORIA

CC# 28471762

DE: HERNANDEZ DE FLECHAS MARICELA

CC# 41347978

A: MATEUS HERNANDEZ HENRY ANTONIO

CC# 19098562 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200708815831692910

Nro Matrícula: 324-30208

Pagina 5

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 09:30:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-05-2008 Radicación: 2008-1758

Doc: ESCRITURA 0317 del 25-04-2008 NOTARIA de BARBOSA

VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE HERNANDEZ LINA ROSA

CC# 28477834

DE: HERNANDEZ CUERVO ADRIANA

CC# 30203957

DE: HERNANDEZ CUERVO CARLOS SUETONIO

CC# 5659836

DE: HERNANDEZ CUERVO MIOSOTAS STELLA

CC# 51602938

DE: HERNANDEZ CUERVO YURI ARMANDO

CC# 79296216

DE: HERNANDEZ DE ZARATE MARIA VICTORIA

C.C.#28182062

A: HERNANDEZ CUERVO MARTHA CONSUELO

CC# 28181801 I

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-465

Doc: ESCRITURA 0949 del 30-12-2008 NOTARIA de BARBOSA

VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MATEUS GIL MARIA

CC# 2201757

A: HERNANDEZ CUERVO MARTHA CONSUELO

CC# 28181801 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-06-2010 Radicación: 2010-2274

Doc: OFICIO 329 del 04-06-2010 JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO. de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO AGRARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS HERNANDEZ HENRY ANTONIO

CC# 19098562 X

A: HERNANDEZ DE CUERVO MARTHA CONSUELO

X

A: MATEUS TORRES NEFTALI

X

A: VELASCO DE ROJAS ELVIRA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 24297

6 -> 27866

8 -> 16220



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708815831692910

Nro Matrícula: 324-30208

Pagina 6

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 09:30:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-15865

FECHA: 08-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ (SNR)

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

5110-953385-25219-0
7/7/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: HERNANDEZ FLECHAS MARICELA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 41347978 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 68-SANTANDER
MUNICIPIO: 327-GÜEPSA
NÚMERO PREDIAL: 00-00-00-00-0004-0064-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-00-0004-0064-000
DIRECCIÓN: ROPERO VDA PLATANAL
MATRÍCULA: 324-30208
ÁREA TERRENO: 22 Ha 5000.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 377.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO: \$ 48,177,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	HERNANDEZ FLECHAS MARICELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000041347978
2	HERNANDEZ ALVAREZ GLORIA	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
3	HERNANDEZ CUERVO MARTHA-CONSUELO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000028181801
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

El presente certificado se expide para **JUZGADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

STRADATA Search - Búsqueda Unificada

Fecha	2019-09-16 11:36:13
Usuario	natalia.rueda
Aplicativos Usados	Listas / Procuraduría / Censo Registraduría / Medios Públicos / Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad / Antecedentes Disciplinarios de Abogados / / Buscador Web
Nombre Buscado	Henry Antonio Mateus Hernández
Documento Buscado	19.098.562
Porcentaje de Coincidencia	100
Tipo de Identificación	Cédula de Ciudadanía
Búsqueda con Cache	Sí
Consecutivo	0164-25-099758

STRADATA Search - Listas

No hay resultados relacionados con esta Búsqueda.

Listas Utilizadas en la Búsqueda

Nombre Lista Utilizada	Nombre Lista Utilizada	Nombre Lista Utilizada
US-OFAC	INT-ONU-INDIVIDUALS	CA-EMB
INT-EUEA	CA-SEMR	INT-ITDB
NZ-PL	US-OCC-UBL	AU-RBA
US-FINCEN	US-DEA	US-OFAC-PLCL
INT-WB	CO-AUD-GENE	CO-CONT-DIST
CO-CONT-DEL	CO-GER-DEP	CO-CONT-MUN
CO-CONT-DEP	INT-INTERPOL	US-BIS-DPL
US-BIS-ISN	US-BIS-DTC	US-BIS-EL
US-BIS-UVL	US-FBI-TOPTEN	US-FBI-WANTED
US-FBI-CAC	US-FBI-ALERT	US-FBI-CEI
US-FBI-CYBER	US-FBI-DT	US-FBI-MURDERS
US-FBI-WCC	US-FBI-ADDITIONAL	INT-MHAI
CO-UIEC-CGR	AUC-DES	CONT-VEN
BOE_PERSONAS	PEPS_POLITICOS	BOE_ENTIDADES
CO-FISC-JYP	CO-DIAN-PF	CO-JCC-SANC
US-FBI-HT	US-FBI-CI	INT-ONU-ENTITIES
US-FBI-KBR	US-BIS-SSI	PEPS_CANDIDATOS
	CO_CAPTACION_ILEGAL	

STRADATA Search - Procuraduría

ID	19.098.562
Tipo ID	C
Respuesta	**Resultado Guardado hace 12 Segundos Señor(a) HENRY ANTONIO MATEUS HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19098562. El ciudadano no presenta antecedentes **Indica que el resultado ya fue buscado (No se hizo de nuevo una consulta a los servidores de procuraduria)

STRADATA Search - Medios Públicos

Resultados de Búsqueda por Nombre

No hay resultados relacionados con esta Búsqueda.

STRADATA Search - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Resultados de Búsqueda por Identificación

No hay resultados relacionados con esta Búsqueda.

Esta búsqueda se realizó en los juzgados de ejecución de penas de las siguientes ciudades:

Armenia	Bogotá	Bucaramanga	Buga
Florencia	Ibagué	Manizales	Medellín
Neiva	Palmira	Pasto	Pereira
Popayán	Tunja	Villavicencio	Cali
Quibdo	Monteria	Barranquilla	Cartagena

STRADATA Search - Censo Registraduría

Información Buscada y Resultados

Documento Buscado	estado	Repositorio Fallecidos	Fecha Consulta
19098562	Fallecido	0	2019-09-16 11:35:34

STRADATA Search - Resultados Buscador Web

No hay resultados relacionados con esta Búsqueda.

Copyright © 2019 Stradata SAS - Todos los Derechos Reservados - Medellín Colombia

StraData Search - Antecedentes Disciplinarios Abogados

Fecha	2019-09-16 11:36:08
Usuario	natalia.rueda
Identificación Buscada	19098562

La cédula 19098562 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

Copyright © 2019 Stradata SAS - Todos los Derechos Reservados - Medellín Colombia



Bucaramanga, julio 7 de 2020

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ATN.: Registradores Seccionales

E. S. D.

REFERENCIA: Derecho de Petición

DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.659.771 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 225.850 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, regulado por la Ley 1755 de 2015, elevo respetuosamente ante esta institución, **PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en adelante **ESSA**, filial del grupo **EPM**, dentro del marco diseñado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en su *"Plan de Expansión de referencia Generación Transmisión 2014 – 2028"* adoptado según resolución No. 40029 del nueve (9) de enero de 2015 Ministerio de Minas y Energía, tiene contemplada la reconfiguración de subestaciones y la construcción de varias líneas de transmisión, con miras a ampliar la infraestructura de su Sistema de Transmisión Regional (STR). Dentro del alcance de este proyecto, se tiene previsto realizar la construcción de la **Línea San Gil - Barbosa 115kV** en doble circuito, para de esta forma atender la demanda actual y futura, mejorar la confiabilidad y aumentar la cobertura del suministro de energía eléctrica.

SEGUNDO: Para dar garantía a la continuidad del proyecto antes descrito, se hace necesario iniciar varios procesos de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, para lo cual es necesario, aportar a la demanda el certificado de defunción de los propietarios que han fallecido, como lo establecen los artículos 83 y siguientes, del Código General del Proceso.

TERCERO: Considerando que somos demandantes, desconocemos la entidad en la cual pudieran reposar los certificados requeridos.

De acuerdo con lo anterior, me permito elevar respetuosamente, las siguientes:

PETICIONES

1. Se expidan a nuestra costa, los Certificados de Defunción de las siguientes personas:

NOMBRE PROPIETARIO	CEDULA	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO
Bárbara Rincón de Monsalve	28.280.596	Socorro-Santander
Emma Uribe Franco	28.414.907	Palmas del Socorro - Santander
Abigail Osorio Méndez	Sin Información	Suaita - Santander
Neftalí Mateus Torres	Sin Información	Güepsa - Santander
María Isabel Calvo de Iglesias	21.213.697	Suaita - Santander
Neftalí Mateus Torres	Sin Información	Güepsa - Santander
Henry Antonio Mateus Hernández	19.098.562	Güepsa - Santander

2. En caso de que dichos certificados no reposen en esta entidad, nos informen el lugar (registraduría seccional o notaría) en donde reposen, con el fin que podamos adquirirlos.
3. En caso de que el trámite de consulta y adquisición de los certificados pueda hacerse por el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, me indiquen los pasos para ello.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 35 #16-24 oficina 501, edificio José Acevedo y Gómez, ubicada en la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3165200799 o al correo electrónico diana.cesarino@ingicat.com

Cordialmente,


DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
C.C. 1.098.659.771 de Bucaramanga
T.P. 225.850 del C.S. de la J.



PRIMERO: Que en el presente acto obra como apoderado de MARTHA CONSUELO HERNANDEZ CUERVO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.181.801 expedida en Guepsa, quien actúa en calidad de heredera por ser hija legítima y cesionaria a la vez dentro de la Sucesión intestada del causante **GIL MARIA HERNANDEZ MATEUS**, manifiesta que eleva a Escritura Pública EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta Notaría e iniciada el 07 de Octubre de 2008, mediante el Acta número 026 y llevadas a cabo las publicaciones de Ley mediante Edicto del Ocho (08) de Octubre del Dos Mil Ocho (2008) y transcurrido el tiempo de emplazamiento de que trata el artículo Tercero (3º.) Numeral Cero Tres (03) del Decreto Novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) en el periódico VANGUARDIA LIBERAL, el 10 de Octubre del Dos Mil Ocho (2008) y en la Emisora LA VOZ DEL RIO SUÁREZ, el día 09 de Octubre de 2008 cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.. -----

SEGUNDO: Que la partición de bienes, realizada conforme lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988, es como sigue -----

DOCTOR VLADIMIRO BAYONA GOMEZ - NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BARBOSA S. E. ----- S. ----- D.

REF. LIQUIDACION NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA CAUSANTE GIL MARIA HERNANDEZ MATEUS c.c No.2.201.757 de Vélez Santander. -----

PARTICION Y ADJUDICACION. -----

Como apoderado de la única interesada MARTHA CONSUELO HERNANDEZ CUERVO, quien actúa como heredera y cesionaria de derechos y acciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y

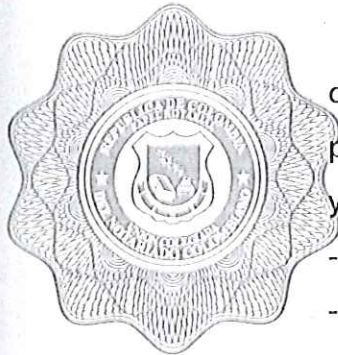
ANTECEDENTES
El señor GIL
Santafé de Bogotá
ministerio de la
misma están
sobreviviente
matrimoniales
STELLA, MA
CUERVO. --

El último don

El causante
CUERVO B/
y Cinco (1.9

Por el hec
BALLESTE
muerte del

Se trata c
donacione
bienes qu
consignó
represent
derechos
legítimos



concordantes, solicito a usted elevar a escritura pública este trabajo de liquidación de la herencia y consiguiente adjudicación que es como sigue: -

ANTECEDENTES. -----

El señor GIL MARIA HERNANDEZ MATEUS, falleció en la ciudad de Santafé de Bogotá el día 11 de Septiembre de 1.999, fecha en la cual, por ministerio de la ley se definió su herencia a quienes por disposición de la misma están llamados a recogerla, en este caso su cónyuge sobreviviente LINA ROSA CUERVO DE HERNANDEZ y sus hijos matrimoniales MARTHA CONSUELO, CARLOS SUETONIO, MIOSOTIS STELLA, MARIA VICTORIA, YURI ARMANDO Y ADRIANA HERNANDEZ CUERVO. -----

El último domicilio del causante fue el municipio de Guepsa S. -----

El causante contrajo matrimonio católico con la señora LINA ROSA CUERVO BALLESTEROS, el día 13 de Octubre de Mil Novecientos Setenta y Cinco (1.975). -----

Por el hecho del matrimonio, entre el causante y LINA ROSA CUERVO BALLESTEROS se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte del causante y que en consecuencia debe liquidarse en este trabajo. -----

Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones corresponde a mi representada el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia, puesto que como se consignó en el numeral 4 del escrito principal de la presente solicitud, mi representada MARTHA CONSUELO HERNANDEZ CUERVO, compró derechos gananciales y herenciales a la cónyuge sobreviviente e hijos legítimos. -----



Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario. -----

En la liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo, que consiste en gastos funerarios, publicaciones, honorarios de abogado y demás que ocasiona el trámite notarial, puesto que ya fueron cancelados. -----

Dado los antecedentes expuestos, procede a la liquidación y adjudicación pertinente así: -----

ACERVO HERENCIAL -----

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$16.750.000.00). Como ya se dijo no hay pasivo. -----

En consecuencia los bienes propios del activo son: -----

ACTIVO -----

PARTIDA PRIMERA.- Cuota parte del predio rural denominado ROPERO, ubicado en la vereda Roperero, municipio de Guepsa departamento de Santander, junto con una casa de habitación construida en adobe, ladrillo y teja de barro, y un trapiche para el procesamiento de la caña de azúcar, con todos sus accesorios para la elaboración de la panela, inscrito en el catastro con el numero de orden 04-64, con una extensión de 225.000 mts2 según certificado de paz y salvo municipal presentado, y demarcado dentro de los siguientes linderos generales, según escritura de tradición : " POR EL PIE, con la quebrada de Roperero, POR UN COSTADO, con predios antes de Ramón Pineda, hoy de sus herederos, POR CABECERA, con la cuchilla de Guepsa, hoy la carretera que conduce a Guepsa, POR EL OTRO COSTADO, con tierras antes de Luis Caro, hoy de Luis Galeano y Enrique Herreño y encierra, por cerca de alambre y mojones al medio y encierra".

TRADICION. -----

Esta cuota parte del inmueble mencionado fue adquirido por el causante

matricula inmo
AVALUO.....

PARTIDA SEC

en la vereda F
inscrito en el
de Cinco Hec
siguientes lin
Hernández d
Saulo Holguí
OTRO COST
EL OTRO CO

TRADICION

Este inmue
MATEUS, d
MATEUS T
Octubre de
Octubre de
17941 de la

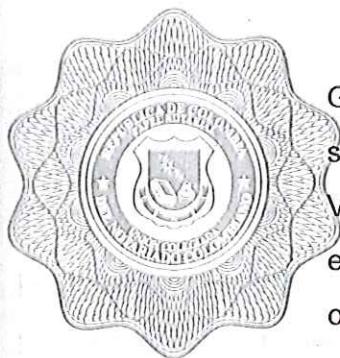
AVALUO...

SUMA EL

PASIVO .-

En esta si

ACTIVO II



GIL MARIA HERNANDEZ MATEUS, dentro de la sociedad conyugal, por compra a ANA VICTORIA MATEUS DE HERNANDEZ, según escritura No.407 de fecha 20 de julio de 1.991, otorgada en la notaria primera de Vélez S., y registrada el día 24-07-1991, bajo el folio de

matricula inmobiliaria No. 324-30208. -----

AVALUO..... \$ 8.500.000.00

PARTIDA SEGUNDA.- Un predio rural denominado LA GARANTIA, ubicado en la vereda Platanal del municipio de Guepsa departamento de Santander, inscrito en el catastro con el numero de orden 4-84 con una extensión total de Cinco Hectáreas (5.has) aproximadamente, y demarcado dentro de los siguientes linderos : POR UN COSTADO, con tierras de Ana Victoria Hernández de Mateus, cerca de alambre, POR CABECERA, con tierras de Saulo Holguín, una zanja al medio, cerca de alambre y lindero vivo, POR EL OTRO COSTADO, con tierras de Ismael Salazar, cerca de alambre Y POR EL OTRO COSTADO, con la quebrada El ropero y encierra. - -----

TRADICION .-----

Este inmueble fue adquirido por el causante GIL MARIA HERNANDEZ MATEUS, dentro de la sociedad conyugal, por compra al señor NEFTALI MATEUS TORRES, según consta en la escritura numero 1.021 del 10 de Octubre de 1964, de la notaria primera de Vélez S., registrada el día 29 de Octubre de 1964, hoy bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 324-17941 de la oficina de Registro de Vélez Santander. -----

AVALUO..... \$ 8.250.000.00

SUMA EL ACTIVO..... \$ 16.750.000.00

PASIVO .-----

En esta sucesión no existe PASIVO alguno que inventariar y que grave el ACTIVO INVENTARIADO. Además los gastos funerarios, de publicaciones,



honorarios de abogado y los que demande el trámite notarial, han sido sufragados por la interesada. -----

Declaro que no existen otros ACTIVOS O PASIVOS que inventariar ni relacionar y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el presente INVENTARIO. -----

RESUMEN -----

TOTAL DEL ACTIVO.....\$ 16.750.000.00

TOTAL PASIVO..... - 0 -

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$ 16.750.000.00

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

Del monto del acervo inventariado DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.750.000.00), deduzco los gananciales que corresponden a la cónyuge sobreviviente estimados en la mitad del acervo inventariado, esto es, OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.375.000.00). -----

Corresponde a LINA ROSA CUERVO DE HERNANDEZ, conyugue sobreviviente,

Por sus gananciales.....\$ 8.375.000.00

Gananciales que vendió a su hija MARTHA CONSUELO HERNANDEZ CUERVO, en su totalidad por lo tanto se le adjudica dicho total a la compradora. -----

LIQUIDACION DE HERENCIA.

Una vez deducidos los gananciales ha de adjudicarse la suma de OCHOMILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.375.000.00) a los seis (6) hijos matrimoniales del causante que tienen derecho a participar de la liquidación de herencia en igual proporción para -----

Por sus derechos
SUMAS IGUAL

COMPROBAC

VALOR DE LC

PARTIDA PRI

PARTIDA SE

TOTAL.....

SUMAS IGUA

De esta for
adjudicación

MATEUS, y

dijo la adjud

HERNANDE

sucesorales

CONCLUSI

Respecto :

HERNANDI

proindiviso

HERNAND



cada uno, pero los cuales vendieron dichos derechos sucesorales por escritura publica a su hermana y heredera MARTHA CONSUELO HERNANDEZ CUERVO, quien procede a liquidar la sucesión como heredera y cesionaria de derechos gananciales y sucesorales.

Por sus derechos herenciales.....\$ 8.3750.000.00

SUMAS IGUALES.....\$ 16.750.000.00

COMPROBACION.

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$ 16.750.000.00

PARTIDA PRIMERA.....\$ 8.500.000.00

PARTIDA SEGUNDA.....\$ 8.250.000.00

TOTAL.....\$16.750.000.00

SUMAS IGUALES.....\$16.750.000.00.....\$16.750.000.00

De esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes del causante GIL MARIA HERNANDEZ MATEUS, y liquidada su sociedad conyugal y herencia, por cuanto como se dijo la adjudicación se hace en un cien por ciento a MARTHA CONSUELO HERNANDEZ CUERVO heredera y cesionaria de derechos gananciales y sucesorales.

CONCLUSION

Respecto al predio ROPERO, puesto que el causante GIL MARIA HERNANDEZ MATEUS lo había adquirido una cuota parte en común y proindiviso por compra que le hizo a ANA VICTORIA MATEUS DE HERNANDEZ, se forma una comunidad de bienes con los otros conductores



encontrándose sujeto a un proceso divisorio. De modo que la adjudicataria tiene en el bien de la partida primera inventariada y adjudicada tantas acciones y derechos cuantos pesos esta adjudicación represente., -----

En lo referente al predio de la PARTIDA SEGUNDA, predio LA GARANTIA, se le adjudica en su totalidad a la peticionaria. -----

Del señor notario, atentamente, LUIS ALFONSO HERREÑO QUIROGA. C.C.No.91.010.806 de Barbosa S. T.P.No.76.373 Consejo Superior de la Judicatura. -----

TERCERO: En esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de Liquidación de Sucesión y de Sociedades conyugales, vinculadas a ellas efectuadas de común acuerdo entre los interesados. -----

Leído el presente instrumento a los comparecientes y advertidos del Registro dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprobaron y para constancia firman por ante mí y conmigo el Notario que doy fé y lo autorizo con mi firma. -----

Los comparecientes hacen constar que ha verificado sus nombres completos, estado civil, documentos de identidad y números de matrícula inmobiliaria, linderos y declaran que todas la informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la

interesados. (la Superinten

Se insertan S

1.- PAZ Y Sa
expedido por
HERNANDE
ROPERO S
de Diciembre

2.- PAZ Y Sa
expedido por
HERNANDE
Superficie: 5
de 2008 .---

Tomadas de
DE FECHA ,
pues trata de

HOJAS: AA
35377375 -



responsabilidad que se derive de cualquier
inexactitud en los mismos.-----

Conocen la Ley y se les pone en conocimiento
que el Notario responde de la regularidad formal
de los instrumentos que autoriza pero no de la
veracidad de las declaraciones hecha los por

interesados. (Dcto. 9o. 960 de 1970) y Ofic. 0356 de Marzo 0 de 2001 de
la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

Se insertan Se inserta: Fotocopia auténtica de los Certificados de :-----

1.- PAZ Y Salvo Municipal numero 49194 de fecha 21 de Abril de 2008,
expedido por la Tesorería Municipal de Guepsa a favor de GIL MARIA
HERNANDEZ MATEUS y OTROS - Predio No. 04-64 - Nombre:
ROPERO Superficie: 225,000 Avalúo: \$ 25469000 - Válido hasta el 31
de Diciembre de 2008 .-----

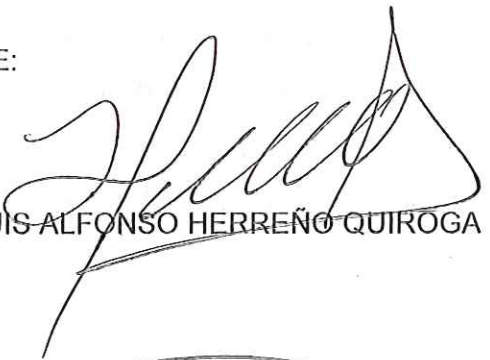
2.- PAZ Y Salvo Municipal numero 49195 de fecha 21 de Abril de 2008,
expedido por la Tesorería Municipal de Guepsa a favor de GIL MARIA
HERNANDEZ MATEUS - Predio No. 4-84 - Nombre: LA GARANTIA
Superficie: 50,600 Avalúo: \$ 8.629.000 - Válido hasta el 31 de Diciembre
de 2008 .-----

Tomadas del original que reposan en la Escritura pública número 0317
DE FECHA Abril 25 de 2008, otorgada en la Notaría Única de Barbosa,
pues trata de los mismos predios.-----

HOJAS: AA 35377371 AA 35377372 AA 35377373 AA 35377374 AA
35377375 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$69.786 Supernotariado \$3.300 Fondo de
Notariado \$3.300 Iva: \$26.799

EL COMPARECIENTE:



Dr. LUIS ALFONSO HERREÑO QUIROGA

EL NOTARIO UNICO:



Dr. VLADIMIRO BAYONA GOMEZ

324-30208

PREDIO SEGÚN REGISTRO: ROPERO
PREDIO SEGÚN CATASTRO: ROPERO Vda PLATANAL
VEREDA SEGÚN REGISTRO: GÜEPSA
VEREDA SEGÚN CATASTRO: PLATANAL
MUNICIPIO DE GÜEPSA
DEPARTAMENTO SANTANDER

PROPIETARIOS

DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	CALIDAD DE TENENCIA	PORCENTAJE DE PROPIEDAD
SIN INFORMACIÓN	ROSA MARÍA MATEUS TORRES	PROPIETARIA	50%
19.098.562	HENRY ANTONIO MATEUS HERNANDEZ (FALLECIDO)	PROPIETARIO	33,33%
28.181.801	MARTHA CONSUELO HERNANDEZ CUERVO	PROPIETARIA	16,66%

POSEEDORES

DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	CALIDAD DE TENENCIA	PORCENTAJE DE POSESIÓN
NO APLICA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS HERNANDEZ	POSEEDORES	33,33%
79.296.216	YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO	POSEEDOR	16.66%

Línea San Gil - Barbosa 115 kV
Bucaramanga, 13 de julio de 2020

1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1. Departamento

: SANTANDER
- 1.2. Municipio

: GÜEPSA
- 1.3. Vereda Según Registro

: GÜEPSA
- 1.4. Vereda Según Catastro

: PLATANAL
- 1.5. Predio Según Registro

: ROPERO
- 1.6. Predio Según Catastro

: ROPERO Vda PLATANAL
- 1.7. Propietarios

: ROSA MARÍA MATEUS TORRES, HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ Y MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO
- 1.8. Poseedores

: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ Y YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO
- 1.9. Matrícula Inmobiliaria

: 324-30208
- 1.10. Número Predial

: 683270000000000040064000000000

- | | |
|----------------------------|---|
| 1.11. Solicitante | : ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S. P |
| 1.12. Fecha de Visita | : 07 DE MAYO DEL 2019 |
| 1.13. Fecha de Elaboración | : 13 DE JULIO DEL 2020 |
| 1.14. Tipo de Inmueble | : FRANJA DE TERRENO RURAL |
| 1.15. Uso Actual | : AGRICOLA |
| 1.16. Tipo de Estudio | : COMERICAL. |
| 1.17. Elaborado Por | : INGICAT S.A.S. |

2. PROPÓSITO ESTUDIO ECONÓMICO

Establecer el valor a pagar por concepto de indemnización de servidumbre de energía eléctrica y daños del proyecto de la Línea San Gil - Barbosa 115 kV, sobre el predio ROPERO según registro y ROPERO Vda PLATANAL según catastro cuya propiedad es de ROSA MARÍA MATEUS TORRES, HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ (FALLECIDO) Y MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO, con folio de matrícula 324-30208 y número predial 683270000000000040064000000000, ubicado en la Vereda GUEPSA según registro y PLATANAL según catastro, del Municipio de GUEPSA, en el Departamento de Santander.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

3.1. LOCALIZACIÓN

El predio denominado Ropero se encuentra ubicado en la vereda Platanal del municipio de Güepsa, departamento de Santander, este predio se localiza sobre el ramal que conecta el casco urbano del municipio con la vereda Platanal.

3.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El predio objeto de estudio centra su actividad económica en el sector agropecuario.

3.3. VÍAS DE ACCESO

Saliendo del casco urbano del municipio de Güepsa, hacia el municipio de Barbosa, se toma vía intermunicipal y se avanza 200 m hasta llegar al desvío que comunica a la cabecera municipal con la vereda Platanal. Se avanzan 1200 m hasta encontrar un desvío a la izquierda. Se sigue avanzando hacia la vereda Platanal por 40 hasta llegar al predio objeto de estudio, el cual se encuentra al costado derecho de la vía.



3.4. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Servicios públicos: El sector cuenta con infraestructura de servicios básicos rurales como acueducto y energía eléctrica.

Servicios comunales: El predio se ubica en área rural, no obstante su cercanía a la cabecera urbana del municipio de Guepsa, permite que los servicios comunales específicamente los de salud, educación se desarrollén en la misma vereda y en la cobertura del municipio de Guepsa.

Transporte: El predio cuenta con facilidad para la movilidad, ya que tiene vía vehicular de ingreso.

4. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

4.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Tipo de Inmueble: Inmueble rural con topografía Fuertemente Ondulado.

Ubicación: El predio objeto de estudio se ubica en la vereda Platanal, del Municipio de Guepsa, Santander.

Norma de uso del suelo: Según el Acuerdo Municipal 15 de 2003 por medio el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Güepsa, se ubica el predio objeto de estudio en suelo rural en la siguiente clasificación así:

“CULTIVOS PERMANENTES”

4.2. INFORMACIÓN JURÍDICA:

Propietario	: ROSA MARÍA MATEUS TORRES
Identificación	: SIN INORMACIÓN
Matricula inmobiliaria	: 324-30208
Número Predial	: 683270000000000040064000000000
Tipo de propietario	: PROPIETARIA
Titulaciones	: Conforme a lo descrito en la anotación No. 001 del folio 324-30208, Miguel Mateus Torres adquiere mediante Sentencia SN del 30-01-1942 del J2CC de Velez la titularidad del predio.

Propietario	: HENRRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ
Identificación	: 19.098.562
Matricula inmobiliaria	: 324-30208
Número Predial	: 683270000000000040064000000000
Tipo de propietario	: PROPIETARIO (FALLECCIDO)

Titulaciones : Conforme a lo descrito en la anotación No. 016 del folio 324-30208, Henry Mateus Hernández adquiere mediante Escritura 145 del 15-04-2003 de la Notaria Primera de Velez la titularidad del predio.

Propietario : HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRRY ANTONIO MATEUS
HERNÁNDEZ

Identificación : NO APLICA

Matricula inmobiliaria : 324-30208

Número Predial : 683270000000000040064000000000

Tipo de propietario : POSEEDORES

Titulaciones : SIN INFORMACIÓN.

Propietario : MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO

Identificación : 28.181.801

Matricula inmobiliaria : 324-30208

Número Predial : 683270000000000040064000000000

Tipo de propietario : PROPIETARIA

Titulaciones :Conforme a lo descrito en la anotación No. 018 del folio 324-30208, Martha Hernández Cuervo adquiere mediante Escritura 949 del 30-12-2008 de la Notaria de Barbosa la titularidad del predio.

Propietario : YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO

Identificación : 79.296.216

Matricula inmobiliaria : 324-30208

Número Predial : 683270000000000040064000000000

Tipo de propietario : POSEEDOR

Titulaciones : SIN INFORMACIÓN

El presente estudio de valor no constituye un estudio jurídico.

4.3. DESCRIPCIÓN DE VISITA DE CAMPO

El día 7 de mayo de 2019, se adelantó una visita al predio objeto de estudio, ubicado en vereda Platanal del Municipio de Guepsa, Departamento de Santander.



4.3.1 Topografía: La topografía de la fracción de terreno es Fuertemente Ondulada.

4.3.2 Uso: El uso actual es agrícola.

4.4 ÁREAS

4.4.1 TERRENO

Área Cartográfica	: 218.610 m ²
Área Escrituras	: 225.000 m ²
Área Catastro	: 225.000 m ²

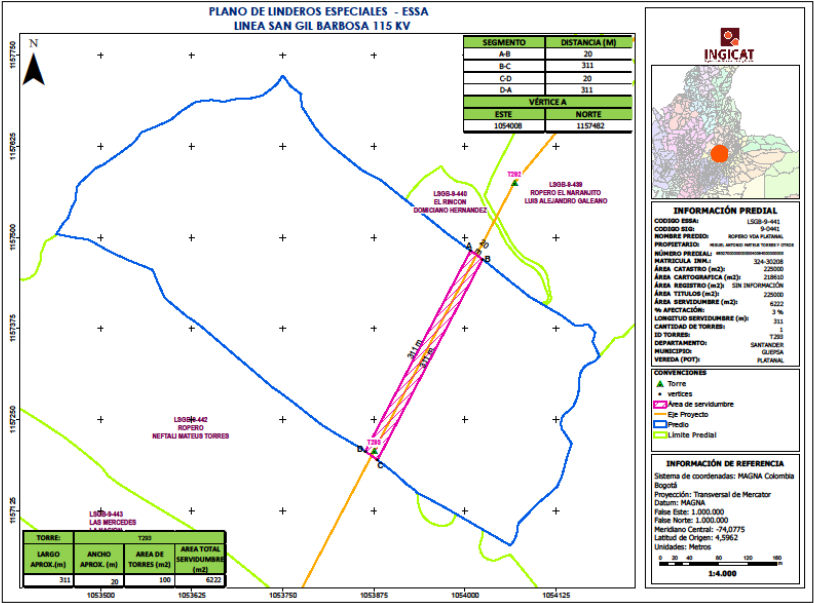
4.4.2 SERVIDUMBRE

Ancho de Servidumbre : 20 m²

Área de Servidumbre : 6.222 m²

“Longitud de servidumbre sobre el eje: Trescientos once (311) metros. Ancho de servidumbre: Veinte (20) metros. Área de servidumbre: Seis mil doscientos veintidós (6.222) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular. Cantidad de torres: Una (1). Área de torres: Cien (100) metros cuadrados, de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales. La franja de servidumbre se alindera así:”

Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección sureste, en línea de colindancia con predio de matrícula inmobiliaria 324-43301, propiedad de Domiciano Hernández, una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice B. Vuelta a la derecha, en dirección suroeste, en línea recta, lindando con el mismo predio, una distancia de trescientos once (311) metros hasta donde se ubica el vértice C. Vuelta a la derecha, en dirección noroeste, en línea de colindancia con predio de matrícula inmobiliaria 324-16220, propiedad de Neftalí Mateus Torres, una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice D. Vuelta a la derecha, en dirección noreste, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de trescientos once (311) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra.”



Parágrafo: No obstante, la determinación de áreas y linderos especiales, las partes acuerdan que la franja requerida será considerada como cuerpo cierto y por lo tanto le son aplicables las regulaciones sobre la materia.

4.4.3 PORCENTAJE DE AFECTACIÓN POR TAMAÑO

Corresponde a la proporción del área de terreno afectada por la franja de servidumbre, respecto al área total del predio.

CONCEPTO	ÁREA
Área Cartográfica	218.610 m²
Área Servidumbre	6.222 m²
% de Afectación	2,8 %

5. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

En la Ley 56 de 1981 “Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”, y en sus decretos reglamentarios, no se establece la metodología para el cálculo de indemnización por servidumbre de energía eléctrica, razón por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - como máxima entidad en materia de avalúos a nivel nacional no especifica la metodología a seguir para el cálculo del valor a pagar a los propietarios. Dado lo anterior la Electrificadora de Santander adopta la siguiente metodología:

Para la estimación del monto total de la indemnización por predio, debido al paso de la Línea de Transmisión, se consideran los aspectos relacionados con la constitución en sí de la servidumbre de paso, las afectaciones a las construcciones, cultivos y vegetación que deban ser retirados del corredor de servidumbre, y la indemnización por el terreno requerido para el emplazamiento de torres. Así, el monto total de la indemnización puede estimarse mediante la expresión:

VI = VS + VT + VD + VC

Valor de Indemnización = Valor Servidumbre + Valor de Sitios de Torre + Valor de Daños + Valor Construcciones

5.1 DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE SERVIDUMBRE (VS)

Para el proyecto de Línea de Transmisión San Gil - Barbosa 115 KV, la consideración de la indemnización del suelo, está en función de la afectación al predio, visto como el porcentaje resultante entre la división del área requerida versus el área del predio. De esta manera, se clasifican las afectaciones para el pago de la siguiente manera:

RANGOS DE AFECTACIÓN	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
0% al 30%	70%
30% al 40%	75%
40% al 50%	80%
50% al 60%	85%
60% al 70%	90%
70% al 100%	100%

5.1.1 VALOR COMERCIAL DE TERRENO.

El proyecto San Gil-Barbosa realizó la determinación del valor comercial del suelo, mediante la aplicación de la metodología de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas.

La metodología para la elaboración de Zonas Homogéneas Físicas (ZHF), se basa en la superposición de capas de información física y normativa de los sectores a los cuales se les realiza el estudio, obteniendo polígonos de características homogéneas.

La determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG), se basa en la determinación de valores del suelo a través de estudios de mercado y avalúos puntuales, los cuales se realizan a puntos muestrales escogidos dentro de cada una de las ZHF, con los cuales se realiza el análisis del comportamiento del valor del suelo, determinando polígonos de valores homogéneos. Las ZHG pueden contener una a más ZHF.

De esta manera, al aplicar la metodología de ZHG, se determina que el valor unitario de terreno del predio objeto de estudio es de \$ 3.630/m² (**TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS POR METRO CUADRADO**).

5.2 CÁLCULO DEL VALOR DE INDEMNIZACIÓN POR SERVIDUMBRE

El predio cuenta con un área total de 218.610 m² y se constituirá una servidumbre sobre un área de 6.222 m², por lo cual el porcentaje de afectación del predio es de 2,8 %. Según la tabla de metodología, al predio le corresponde el rango de 70% del porcentaje de indemnización.

Ahora bien, el valor a indemnizar por la afectación del suelo es de:

Área Servidumbre (As) m ²	6.222
Porcentaje Afectación	2,8%
Rango	0-30 %

Porcentaje de Indemnización	70%
Valor Por m²	\$3.630
Valor m² Servidumbre	\$2.541
INDEMNIZACIÓN SERVIDUMBRE (VS)	\$15.810.102

5.3 VALORACIÓN DE LOS SITIOS DE TORRE

En el predio objeto de estudio, se proyecta la construcción de un (1) sitio de torre denominado (T293), con un área aproximada de cien (100) metros cuadrados en la estructura en un polígono regular de ocupación permanente

Cantidad torres	1
Área de torres m²	100
Valor Por m²	\$ 3.630
Valor Sitio de Torre	\$ 363.000
Porcentaje de ocupación	100%
INDEMNIZACIÓN POR SITIO DE TORRES MÍNIMO DEFINIDO *	\$ 2.000.000

* De acuerdo al valor del metro cuadrado de terreno en la zona el valor del área de sitio de torre es de \$363.000. Sin embargo, por metodología de ESSA, se establece un valor mínimo de sitio de torre de \$2.000.000.

5.4 VALORACIÓN POR DAÑOS A LA COBERTURA VEGETAL

La cuantificación de los daños a la cobertura vegetal de un predio que será afectado por la construcción de una línea de alta tensión, se basa en la definición y cuantificación de los usos que se encuentran a lo largo y ancho de la franja de servidumbre y del área de afectación que causará la Electrificadora de Santander, sobre la franja de servidumbre. Es decir, que, en una franja de servidumbre, se pueden presentar diferentes tipos de aprovechamiento por parte del propietario y todos y cada uno de estos usos deben ser valorados.

Una vez establecidas los tipos de uso del suelo presente en una franja de servidumbre, se obtiene información detallada de cada uso por investigación directa o indirecta, encaminada a establecer de forma detallada las especies vegetales a evaluar. Esta información se complementa con la investigación para cada especie de los costos de producción, productividad entre otras variables, en fuentes confiables, que permitan determinar el valor para cada especie, de acuerdo con sus diferentes estados de producción o fitosanitarios.

Por tanto, el modelo de valoración para la indemnización por daños a la cobertura vegetal incluye como variables el valor comercial de cada una de las unidades de uso encontradas en la franja (calculada a partir de sus características individuales), el área de la franja destinada para cada uso o la cantidad de unidades que de una especie se encuentren en la franja de servidumbre y el porcentaje real de daños que se hará a cada uso, dependiendo de las necesidades de la etapa constructiva, aplicando la siguiente fórmula:

VD = AU * VU * %L

Donde,

VD: El valor de daños

AU: Área de Uso

VU: Valor Unitario de los Usos

%L: Valor en % de la franja que se pretende despejar, el cual para los proyectos de la ESSA corresponden al 100%.

Daños	Cantidad	Valor Unitario (m2)	Total	% pago efecto construcción Proyecto	Valor Pago
Pastos naturales (área)	4.167 m²	\$200	\$833.400	100%	\$833.400
Rastrojo (área)	1.918 m²	\$60	\$115.080	100%	\$115.080
Plátano (unidad)	20 plantas	\$11.023	\$220.460	100%	\$220.460
Árboles *	3 árboles	No Aplica	\$2.701	100%	\$2.701
					\$1.171.641

*La liquidación incluye: Acacia Amarilla (01), Clavelino (01), Diomate (01), que le pertenecen al señor Yuri Armando Hernández Cuervo junto con las plantas de platano y el rastrojo. Los pastos naturales le pertenecen a los herederos indeterminados del señor Henry Antonio Mateus Hernández.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

- Según el artículo 881 del Código Civil las servidumbres se pueden clasificar como continuas y discontinuas: *“Servidumbre continua es la que se ejerce o se puede ejercer continuamente, sin necesidad de un hecho actual del hombre, como la servidumbre de acueducto por un canal artificial que pertenece al predio dominante; y servidumbre discontinua la que se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo y supone un hecho actual del hombre, como la servidumbre de tránsito.”* La servidumbre planteada es continua.
- Según el artículo 882 del código civil las servidumbres son aparentes o inaparentes: *“Servidumbre aparente es la que está continuamente a la vista, como la del tránsito, cuando se hace por una senda o por una puerta especialmente destinada a él; e inaparente la que no se conoce por una señal exterior, como la misma de tránsito, cuando carece de estas dos circunstancias y de otras análogas”.* La servidumbre planteada es aparente.

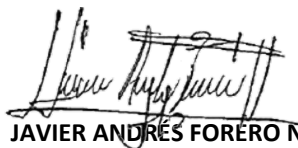
7. FORMATO DE CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES

ID_PREDIO	LSGB-9-441
Proyecto	Línea San Gil - Barbosa 115 kV
Departamento	Santander
Municipio	Güepsa
Vereda	Platanal
Área Cartográfica (m²)	218.610
Área Servidumbre (m²)	6.222
Porcentaje Afectación	2,8%
Factor Indemnización	70%
Valor m² Servidumbre	\$2.541

Valor de Servidumbre	\$15.810.102
Valor Sitios de Torre	\$2.000.000
Valor Daños Cobertura	\$ 1.168.940
Valor Árboles	\$ 2.701
Valor construcciones	\$ 0
INDEMNIZACIÓN TOTAL	\$ 18.981.743

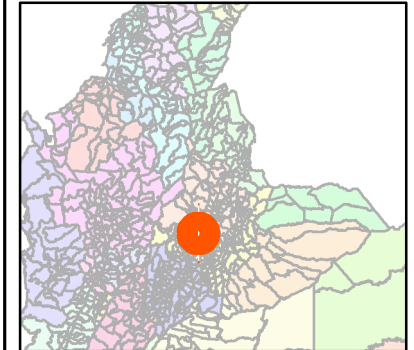
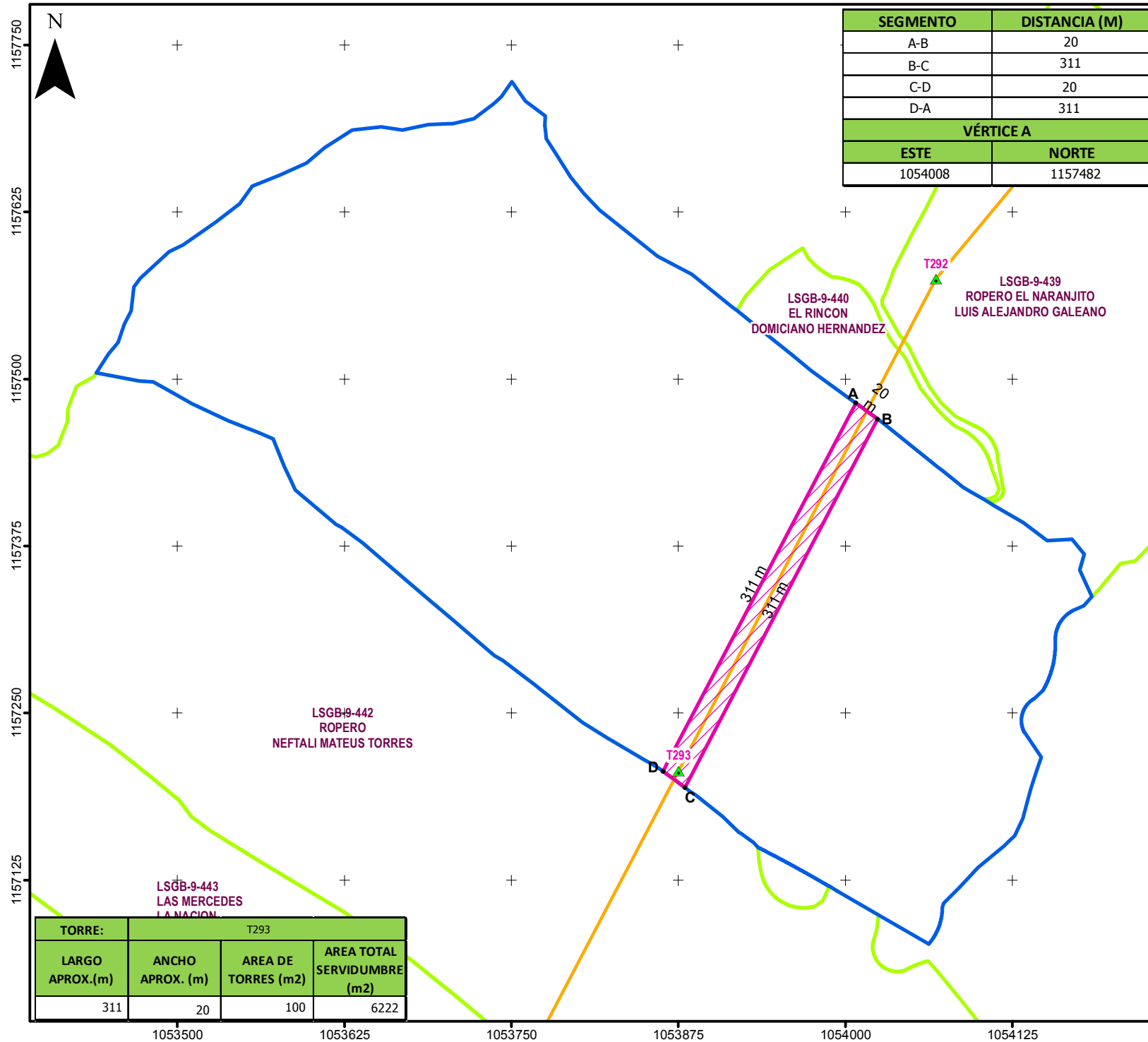
El valor total de la indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OHENTA Y UN MIL SETEIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (COP\$18.981.743)**

Cordialmente,


JAVIER ANDRÉS FORERO N.
Coordinador Gestión Inmobiliaria
INGICAT SAS – Proyectos ESSA
RAA AVAL-80798215

Elaboró: Evelyn Gelvez M.

PLANO DE LINDEROS ESPECIALES - ESSA
LINEA SAN GIL BARBOSA 115 KV



INFORMACIÓN PREDIAL

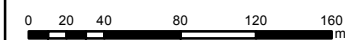
CODIGO ESSA: LSGB-9-441
CODIGO SIG: 9-0441
NOMBRE PREDIO: ROPERO VDA PLATANAL
PROPIETARIO: MIGUEL ANTONIO MATEUS TORRES Y OTROS
NÚMERO PREDIAL: 683270000000000040064000000000
MATRICULA INM.: 324-30208
ÁREA CATASTRO (m2): 225000
ÁREA CARTOGRAFICA (m2): 218610
ÁREA REGISTRO (m2): SIN INFORMACIÓN
ÁREA TITULOS (m2): 225000
ÁREA SERVIDUMBRE (m2): 6222
% AFECTACIÓN: 3 %
LONGITUD SERVIDUMBRE (m): 311
CANTIDAD DE TORRES: 1
ID TORRES: T293
DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: GUEPSA
VEREDA (POT): PLATANAL

CONVENCIONES

- Torre
- vertices
- Área de servidumbre
- Eje Proyecto
- Predio
- Límite Predial

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia
Bogotá
Proyección: Transversal de Mercator
Datum: MAGNA
False Este: 1.000.000
False Norte: 1.000.000
Meridiano Central: -74,0775
Latitud de Origen: 4,5962
Unidades: Metros



1:4.000



Radicado No.: **20141500073651**

Fecha: **28-08-2014**

Doctor
CARLOS ALBERTO GÓMEZ
Gerente General
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA
Carrera 19 No. 24-56
Fax: 7 - 642 3236
Bucaramanga

Asunto: Concepto Plan de Expansión ESSA 2013 - 2026. Análisis Sistema de Transmisión Regional - STR

Respetado doctor Gómez:

En cumplimiento de la reglamentación vigente, en especial de las Resoluciones CREG 025 de 1995, CREG 097 de 2008, CREG 011 de 2009 y CREG 024 de 2013, por medio de las cuales se establece el procedimiento para el estudio y aprobación de conexiones al STN, los principios generales y la metodología para la actualización de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local, al igual que otras disposiciones en materia de expansión y en el marco de la evaluación del Plan de Expansión de Santander, la UPME realizó la evaluación de la solicitud del asunto con radicado UPME No. 20131260033822 del 23 de agosto de 2013, información complementada el 04 de junio de 2014 con radicado No. 20141260021472.

A continuación se resume la problemática que presenta el sistema operador por la Electrificadora de Santander, lo anterior sin llevar a cabo ninguna expansión en el área:

- Actualmente, la contingencia en cualquiera de los transformadores del área (Barranca, Palos, Bucaramanga, Guatiguará) ocasiona demanda no atendida, violaciones por baja tensión en las subestaciones del STR y cargabilidades cercanas al 100% en los transformadores Termobarranca y Bucaramanga.
- Hoy en día, ante la indisponibilidad del circuito Sabana de Torres – San Alberto 115 kV, Lizama – Sabana de Torres 115 kV o Termobarranca – Puerto Wilches 115 kV,



se presenta desatención del 100% de la demanda asociada a las subestaciones San Alberto 115 kV, Sabana de Torres 115 kV y Puerto Wilches 115kV, respectivamente, lo anterior dado a la condición de radialidad de las mismas.

- Teniendo en cuenta la condición de radialidad de la subestación San Gil 115/34.5 kV, al presentarse falla del enlace Piedecuesta – San Gil 115 kV, se pierde la totalidad de la demanda asociada a las subestaciones alimentadas desde San Gil.
- En el año 2015, ante la contingencia simple de los transformadores Bucaramanga 230/115 kV o Palos 230/115 kV, los enlaces Piedecuesta – T Bucaramanga 115 kV y Bucaramanga – Real de Minas 115 kV presentan agotamiento en su capacidad de transporte.

Para este mismo año, se observan cargabilidades cercanas al 100% en los enlaces Palos – Palenque 115 kV y Bucaramanga – Real de Minas 115 kV ante la falla de los circuitos Bucaramanga - Real de Minas 115 kV y Bucaramanga - Florida 115 kV.

- A partir del año 2017, con la infraestructura actual y bajo condiciones normales de operación, los transformadores de conexión de las subestaciones Termobarranca y Bucaramanga llegan al límite de su capacidad.

Por otra parte, en este mismo año, ante contingencia simple de alguno de los transformadores 230/115 kV del área se presenta sobrecarga de los bancos existentes en las demás subestaciones a 230 kV.

- En el año 2020, se observa que el sistema llega a su punto más crítico, dado que en condición normal de operación todos los transformadores del área con conexión al STN presentan agotamiento en su capacidad de transformación, lo cual ocasiona demanda no atendida en toda el área.
- Si bien no se muestran los resultados para las redes del SDL vale la pena mencionar que hoy en día se presenta agotamiento en capacidad de transformación y capacidad de transporte en las líneas que conforman el sistema de distribución local y transformación STR/SDL.

En virtud de lo anterior, la UPME llevó a cabo los respectivos análisis técnicos de las diferentes obras de expansión recomendadas por el operador de red (STN, STR y SDL),

encontrando que éstas ofrecen solución integral a la problemática del área. A continuación se indican las situaciones más relevantes encontradas:

- Con la entrada en servicio de los proyectos que se listan a continuación, se encontró que el área de Santander presenta un adecuado desempeño en condición normal de operación y ante contingencia simple.
 - Segundo transformador Bucaramanga 230/115 kV – 150 MVA.
 - Subestación Principal 115/13,2 kV - 2 x 60 MVA, reconfigura Palos - Florida 115 kV en Palos - Principal 115 kV y Principal- Florida 115 kV.
 - Reconfiguración de la T Bucaramanga, mediante los circuitos Bucaramanga - Florida 115 kV y Florida - Piedecuesta 115 kV.
 - Subestación Conucos 115/13,2 kV - 2x 60 MVA, reconfigura la nueva línea Principal - Florida 115 kV en Principal - Conucos 115 kV y Conucos - Florida 115 kV.
 - Subestación Río Frío 115/34,5 kV - 2x40 MVA. Reconfigurando el circuito Piedecuesta - Florida 115 kV, en Piedecuesta - Río Frío 115 kV y Río Frío - Florida 115 kV (Normalización T Bucaramanga 115 kV).
 - Segundo circuito Termobarranca - Puerto Wilches 115 kV.
 - Subestación Buena Vista 115/34,5 kV - 2 x 40 MVA, la cual reconfigura el circuito existente Termobarranca - Palenque 115 kV, en Barranca - Buena Vista 115 kV y Buena Vista - Palenque 115 kV.
 - Reconfiguración Termobarranca 115 kV (Barra principal + Barra de transferencia), Tercer transformador 115/34.5 kV - 40 MVA.
 - Tercer y Cuarto transformador 230/115 kV - 90 MVA cada uno en la Subestación Termobarranca.
- Teniendo en cuenta la criticidad que tiene actualmente el sistema a nivel del SDL, se hace necesario acometer las obras de expansión, reconfiguraciones y traslados de carga presentadas por el operador de red en 34.5 kV, dado que de ellas depende el correcto funcionamiento de las obras asociadas a nivel de STR y STN.
- Para el año 2015, ESSA solicitó la conexión provisional de un tercer transformador 230/115 kV - 90 MVA en la subestación Termobarranca, lo anterior teniendo en

cuenta el agotamiento de capacidad de transformación que presenta actualmente dicha subestación ante el crecimiento y solicitud de conexión de nueva demanda. En el estudio de conexión se indicó que la provisionalidad estará hasta que entre en operación la nueva subestación Termobarranca 230 kV (cambio de configuración a interruptor y medio).

A la anterior solicitud, indicamos que la aprobación de la instalación de este transformador junto con la incorporación del nuevo circuito Ocaña – San Alberto 115 kV (enlace que se relaciona con la ampliación de transformación en Termobarranca 230 kV) está siendo estudiada por la Unidad y será emitido, de manera independiente.

- Si bien, dentro de las obras recomendadas por ESSA en el Plan de Expansión, se incluyeron los análisis respectivos para la ejecución de varios proyectos en el área de influencia de la subestación San Gil 115 kV, la Unidad no los tuvo en cuenta en los análisis realizados dado que dichas obras están asociadas a la conexión de plantas de generación y a la fecha no ha sido presentada la solicitud de conexión para las mismas ante la UPME, por lo que no se tiene firmeza de su conexión.

En consecuencia a lo expuesto en el párrafo anterior, la Unidad dentro de sus análisis observó que aún con la entrada de los demás proyectos del área, es necesario instalar a partir del año 2017 un segundo transformador en la subestación Guatiguará 230/115 kV, dado que ante ciertas contingencias en el STR el transformador existente presenta altas cargabilidades, las cuales pueden sobrepasar los límites de sobrecarga permitidos.

- Teniendo en cuenta que el operador de red dentro de los análisis realizados no indicó ninguna restricción respecto al agotamiento en la capacidad de transporte de la línea existente Palenque – Real de Minas 115 kV y del nuevo circuito Piedecuesta – Rio Frio 115 kV, restricción que sí fue evidencia por parte de la UPME, se recomienda al operador de red realizar los análisis del caso y proponer las obras de expansión requeridas en su próximo Plan de Expansión. Esta situación será tratada en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014 -2028.

Una vez calculado el valor presente de los beneficios, debido a la reducción de la Energía No Suministrada en condición normal de operación y ante contingencias, y calculado el valor presente de los costos de la infraestructura requerida con Unidades Constructivas de las resoluciones CREG 097 de 2008 y CREG 011 de 2009, se encuentra que los proyectos presentan una relación Beneficio / Costo superior a 1.

En consecuencia, existe justificación técnica y económica para la realización de las obras de expansión reportadas por el operador de red. Por lo tanto, la UPME emite concepto

aprobatorio requerido para la actualización de los cargos del STR, en los términos del artículo 9º de la Resolución CREG 097 de 2008.

A continuación se listan los proyectos a ser ejecutados por el operador de red tanto en el Sistema de Transmisión Regional como en el Sistema de Distribución Local, reiterando que **la puesta en operación de las obras a nivel de 115 kV están supeditadas y sólo tienen una completa funcionalidad ante a la entrada en operación los proyectos a nivel de 34.5 kV** propuestos por ESSA en el Plan de Expansión presentado a la Unidad en el año 2013. Adicionalmente, se indican algunas modificaciones a nivel de capacidad de corriente de unos corredores, las cuales son necesarias para que el área presente un desempeño adecuado (Tabla1).

Tabla 1. Modificaciones Operativas

Obra	Amp	Fecha de entrada en operación
Cambio de TC Circuito Palos- Florida 115 kV	600	2014
Cambio de TC Circuito Barranca - San Silvestre 115 kV	480	2015
Cambio de TC Circuito Lizama - Sabana de Torres 115 kV	589	2015
Cambio de TC Circuito Sabana de Torres - San Alberto 115 kV	589	2015
Cambio de TC Circuito Barranca - Palenque 115 kV	480	2015
Repotenciación circuitos Florida - Conucos 34.5 kV	728	2015
Repotenciación circuitos Bucaramanga - Conucos 34.5 kV	728	2015
Repotenciación circuito Bucaramanga - Florida 115 kV	589	2018



Tabla 2. Obras de expansión SDL

Obra de Expansión Propuesta	Fecha de Entrada en Operación
Compensación capacitiva en S/E Norte 34,5 kV - 10 MVar	2015
Compensación capacitiva en S/E Conucos 13,8 kV - 10 MVar	2015
Nuevo Circuito Palos - Principal 34,5	2015
Compensación capacitiva en S/E Sur 34,5 kV -10 MVar	2015
Nueva Compensación capacitiva en S/E Chicamocha 34,5 kV - 10 MVar	2015
Compensación capacitiva en S/E San Alberto 34,5 kV - 10 Mvar.	2015
Compensación capacitiva en S/E Sabana de Torres 34,5 kV - 10 Mvar.	2015
Segundo transformador Palos 115/34,5 kV - 40 MVA.	2015
Subestación Piedecuesta 34,5 kV con transformador 115/34,5 kV - 40 MVA	2016
Normalización subestación Buenos Aires 34.5 kV	2016
Circuito Piedecuesta - La Granja 34,5 kV	2016

Continuación Tabla 2

Obra de Expansión Propuesta	Fecha de Entrada en Operación
Reconfiguración del circuito existente Florida - Chicamocha 34,5 kV, en Florida - Piedecuesta 34,5 kV y Piedecuesta - Chicamocha 34,5 kV	2016
Segundo transformador Sabana de Torres 115/34,5 kV - 20 MVA.	2018
Tercer transformador Real de Minas 115/34.5kV - 40MVA	2019
Nueva Compensación capacitiva en S/E Bucaramanga 34,5 kV - 10 MVar	2018
Nuevo circuito Buenavista - Buenos Aires 34.5 kV	2018



Tabla 3. Obras Expansión STR

Obra de Expansión Propuesta	Fecha de Entrada en Operación
Segundo transformador Bucaramanga 230/115 kV - 150 MVA	2017
Segundo transformador Guatiguará 230/115 kV - 150 MVA **	2017
Subestación Principal 115/13,2 kV - 2 x 60 MVA, reconfigura Palos - Florida 115 kV en Palos - Principal 115 kV y Principal- Florida 115 kV	2018
Reconfiguración de la T Bucaramanga, mediante los circuitos Bucaramanga - Florida 115 kV y Florida - Piedecuesta 115 kV.	2018
Subestación Conucos 115/13,2 kV - 2x 60 MVA, reconfigura la nueva línea Principal - Florida 115 kV en Principal - Conucos 115 kV y Conucos - Florida 115 kV	2018
Subestación Río Frio 115/34,5 kV - 2x40 MVA. Reconfigurando el circuito Piedecuesta - Florida 115 kV, en Piedecuesta - Río Frio 115 kV y Río Frio - Florida 115 kV (Normalización T Bucaramanga 115 kV)	2018
Segundo circuito Barranca - Puerto Wilches 115 kV	2018
Subestación Buena Vista 115/34,5 kV - 2 x 40 MVA, la cual reconfigura el circuito existente Barranca - Palenque 115 kV, en Barranca - Buena Vista 115 kV y Buena Vista - Palenque 115 kV	2018
Reconfiguración Barranca 115 kV (Barra principal + Barra de transferencia), Tercer transformador 115/34.5 kV - 40 MVA	2019
Tercer y Cuarto transformador 230/115 kV - 90 MVA cada uno en la Subestación Barranca.	2019

**** Obra de expansión supeditada a los análisis de las obras asociadas a la S/E San Gil y/o solicitud que realice por el OR**

En las siguientes tablas se muestran las unidades constructivas aprobadas para cada uno de los proyectos, de acuerdo con el año de entrada en operación, según lo informado por el operador de red en su Plan de Expansión 2013-2026.

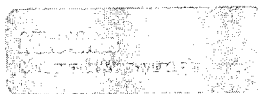




Tabla 4. UC a remunerar a partir de diciembre de 2015

Obra	Código	Años	Unidad Constructiva	Cantidad	Costo UC \$ Dic/07	Observación
Segundo transformador Palos 115/34.5 kV - 40 MVA	N4EQ2	40	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	2	\$ 33,967,000	
	N4S8	30	BAHÍA DE TRANSFORMADOR- CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA- TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 624,348,000	
	N4EQ4	10	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	-322.5	\$ 2,000,000	UC dejará de remunerar
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	330	\$ 2,000,000	

Tabla 5. UC a remunerar a partir de diciembre de 2016

Obra	Código	Años	Unidad Constructiva	Cantidad	Costo UC \$ Dic/07	Observación
Subestación Piedecuesta 115/34,5 kV - 40 MVA	N4S41	30	MÓDULO COMÚN TIPO 1 (1 A 3 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA - CUALQUIER CONFIGURACIÓN	-1	\$ 519,313,000	UC dejará de remunerar
	N4S2	30	BAHÍA DE TRANSFORMADOR - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILA- TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 568,989,000	
	N4S42	30	MÓDULO COMÚN TIPO 2 (4 A 6 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA - CUALQUIER CONFIGURACIÓN	1	\$ 1,067,222,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	-120	\$ 2,000,000	UC dejará de remunerar
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	183.75	\$ 2,000,000	
	N4EQ4	10	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4L52	40	km DE FIBRA ÓPTICA ADSS/OPGW	14	\$ 32,685,000	



Tabla 6. UC a remunerar a partir de diciembre de 2017

Obra	Código	Años	Unidad Constructiva	Cantidad	Costo UC \$ Dic/07	Observación
Segundo transformador Bucaramanga 230/115 kV - 150 MVA	N5T13	30	AUTOTRANSFORMADOR MONOFÁSICO (OLTC) - CONEXIÓN AL STN - CAPACIDAD FINAL DE 41 A 50 MVA	1	\$ 251,540,000	
	N5T13	30	AUTOTRANSFORMADOR MONOFÁSICO (OLTC) - CONEXIÓN AL STN - CAPACIDAD FINAL DE 41 A 50 MVA	150	\$ 39,057,000	
	SE214**	30	BAHIA DE TRANSFORMADOR (AN)	1	\$ 2,193,975,000	
	N4S43	30	MÓDULO COMÚN TIPO 3 (7 A 9 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA- CUALQUIER CONFIGURACIÓN	1	\$ 1,583,739,000	
	N4S42	30	MÓDULO COMÚN TIPO 2 (4 A 6 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA- CUALQUIER CONFIGURACIÓN	-1	\$ 1,067,222,000	UC dejará de remunerar
	N4S12	30	BAHÍA DE TRANSFORMADOR - CONFIGURACIÓN EN ANILLO - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 644,748,000	
	N4EQ2	40	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	3	\$ 33,967,000	
	N4EQ4	10	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4S19	30	PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS DE UNA/DOS/TRES/CUATRO ZONAS	1	\$ 81,322,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	-56.14	\$ 2,000,000	UC dejará de remunerar
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	101.14	\$ 2,000,000	

** Se procederá de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 147 de 2011

Tabla 7. UC a remunerar a partir de diciembre de 2018

Obra	Código	Años	Unidad Constructiva	Cantidad	Costo UC \$ Dic/07	Observación
Segundo Transformador 115/34,5 kV - 20 MVA en la Subestación Sabana de Torres	N4S20	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 1 - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	-1	\$ 91,189,000	UC dejará de remunerar
	N4S2	30	BAHIA DE TRANSFORMADOR - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILA- TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 568,989,000	
	N4S21	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 2 - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 124,021,000	
	N4S42	30	MÓDULO COMÚN TIPO 2 (4 A 6 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA- CUALQUIER CONFIGURACIÓN	-1	\$ 1,067,222,000	UC dejará de remunerar
	N4S43	30	MÓDULO COMÚN TIPO 3 (7 A 9 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA- CUALQUIER CONFIGURACIÓN	1	\$ 1,583,739,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	-172.5	\$ 2,000,000	UC dejará de remunerar
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	206.25	\$ 2,000,000	

Continuación Tabla 7

Obra	Código	Años	Unidad Constructiva	Cantidad	Costo UC \$ Dic/07	Observación
Transformación 115/34.5 kV - 2x40 MVA en la subestación Puerto Wilches	N2S2	30	BAHIA DE TRANSFORMADOR - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA- TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 568,989,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	30	\$ 2,000,000	
Subestación Principal 115/13,2 kV - 2 x 60 MVA, reconfigura Palos - Florida 115 kV en Palos - Principal- Florida 115 kV y Principal- Florida 115 kV	N4S33	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 2 - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 287,459,000	
	N4S42	30	MÓDULO COMÚN TIPO 2 (4 A 6 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA- CUALQUIER CONFIGURACIÓN	1	\$ 1,067,222,000	
	N4S19	30	PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS DE UNADOS/TRES/CUATRO ZONAS	1	\$ 81,322,000	
	N4S45	10	SISTEMA DE CONTROL DE LA SUBESTACIÓN (S/E 115 KV/34.5 KV) O (S/E 115KV/ 13.8 KV)	1	\$ 112,285,000	
	N4S17	30	BAHÍA DE MANIOBRA - (ACOPLE - TRANSFERENCIA O SECCIONAMIENTO) - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 534,030,000	
	N4EQ4	10	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4EQ10	10	INTERFACE DE USUARIO (IHM)	1	\$ 92,069,000	
	N4S7	30	BAHÍA DE LÍNEA - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	2	\$ 700,846,000	
	N4S8	30	BAHÍA DE TRANSFORMADOR- CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	2	\$ 624,348,000	
	N4EQ2	40	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	9	\$ 33,967,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	360	\$ 2,000,000	
	N4L42	40	km LÍNEA URBANA - CIRCUITO DOBLE - TORRE METÁLICA - CONDUCTOR D-N4-2	2.3	\$ 326,814,000	
Normalización T Bucaramanga 115 kV	N4S1	30	BAHÍA DE LÍNEA - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 645,516,000	
	N4S41	30	MÓDULO COMÚN TIPO 1 (1 A 3 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA- CUALQUIER CONFIGURACIÓN	-1	\$ 519,313,000	UC dejará de remunerar
	N4S42	30	MÓDULO COMÚN TIPO 2 (4 A 6 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA- CUALQUIER CONFIGURACIÓN	1	\$ 1,067,222,000	
	N4S20	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 1 - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	-1	\$ 91,189,000	UC dejará de remunerar
	N4S21	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 2 - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 124,021,000	
	N4EQ2	10	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	3	\$ 33,967,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	-206.25	\$ 2,000,000	UC dejará de remunerar
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	240	\$ 2,000,000	
	N4S19	30	PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS DE UNADOS/TRES/CUATRO ZONAS	1	\$ 81,322,000	
	N4EQ4	10	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4L40	40	km LÍNEA RURAL - CIRCUITO SENCILLO - TORRE METÁLICA - CONDUCTOR D-N4-4	2	\$ 229,216,000	

Continuación Tabla 7

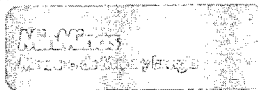
Obra	Código	Años	Unidad Constructiva	Cantidad	Costo UC \$ Dic/07	Observación
Subestación Conucos 115/13,2 kV - 2x 60 MVA, reconfigura la nueva línea Principal - Florida 115 kV en Principal - Conucos 115 kV y Conucos - Florida 115 kV	N4S33	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 2 - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 287,459,000	
	N4S44	30	MÓDULO COMUN TIPO 4 (MAS DE 9 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA- CUALQUIER CONFIGURACIÓN	1	\$ 1,959,991,000	
	N4S19	30	PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS DE UNADOS/TRES/CUATRO ZONAS	1	\$ 81,322,000	
	N4S45	10	SISTEMA DE CONTROL DE LA SUBESTACIÓN (S/E 115 KV/34.5 KV) O (S/E 115KV/ 13.8 KV)	1	\$ 112,285,000	
	N4S17	30	BAHÍA DE MANIOBRA - (ACOPLE - TRANSFERENCIA O SECCIONAMIENTO) - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 534,030,000	
	N4EQ4	10	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4EQ10	10	INTERFACE DE USUARIO (IHM)	1	\$ 92,069,000	
	N4S7	30	BAHÍA DE LÍNEA - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	2	\$ 700,846,000	
	N4S8	30	BAHÍA DE TRANSFORMADOR- CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	2	\$ 624,348,000	
	N4EQ2	40	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	9	\$ 33,967,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	450	\$ 2,000,000	
	N4S19	30	PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS DE UNADOS/TRES/CUATRO ZONAS	1	\$ 81,322,000	
	N4L42	40	km LÍNEA URBANA - CIRCUITO DOBLE - TORRE METÁLICA - CONDUCTOR D-N4-2	3.6	\$ 326,814,000	
Subestación Río Frio 115/34,5 kV - 2x40 MVA. Reconfigurando el circuito Piedecuesta - Florida 115 kV, en Piedecuesta - Río Frio 115 kV y Río Frio - Florida 115 Kv	N4S33	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 2 - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 287,459,000	
	N4S43	30	MÓDULO COMUN TIPO 3 (7 A 9 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA- CUALQUIER CONFIGURACIÓN	1	\$ 1,583,739,000	
	N4S19	30	PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS DE UNADOS/TRES/CUATRO ZONAS	1	\$ 81,322,000	
	N4S45	10	SISTEMA DE CONTROL DE LA SUBESTACIÓN (S/E 115 KV/34.5 KV) O (S/E 115KV/ 13.8 KV)	1	\$ 112,285,000	
	N4S17	30	BAHÍA DE MANIOBRA - (ACOPLE - TRANSFERENCIA O SECCIONAMIENTO) - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 534,030,000	
	N4EQ7	10	ENLACE DE FIBRA ÓPTICA	1	\$ 14,080,000	
	N4EQ4	10	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4EQ10	10	INTERFACE DE USUARIO (IHM)	1	\$ 92,069,000	
	N4S7	30	BAHÍA DE LÍNEA - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	2	\$ 700,846,000	
	N4S8	30	BAHÍA DE TRANSFORMADOR- CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	2	\$ 624,348,000	
	N4EQ2	40	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	9	\$ 33,967,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	153.75	\$ 2,000,000	
	N4L46	40	km LÍNEA RURAL - CIRCUITO DOBLE - TORRE METÁLICA - CONDUCTOR D-N4-2	4	\$ 276,756,000	
	N4L52	40	km DE FIBRA ÓPTICA ADSS/OPGW	6	\$ 32,685,000	

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina
901.

PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37

Línea Gratuita Nacional 01800 911 729

www.upme.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Continuación Tabla 7

Obra	Código	Años	Unidad Constructiva	Cantidad	Costo UC \$ Dic/07	Observación
Segundo circuito Barranca - Puerto Wilches 115 kV	N4S7	30	BAHÍA DE LÍNEA - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 700,846,000	
	N4EQ2	40	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	3	\$ 33,967,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	275.5	\$ 2,000,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	-232.5	\$ 2,000,000	UC dejará de remunerar
	N4S1	30	BAHÍA DE LÍNEA - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 645,516,000	
	N4EQ2	40	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	3	\$ 33,967,000	
	N4L48	40	km LÍNEA RURAL - CIRCUITO DOBLE - TORRE METÁLICA - CONDUCTOR D-N4-4	45	\$ 327,519,000	
Subestación Buena Vista 115/34,5 kV - 2 x 40 MVA, la cual reconfigura el circuito existente Barranca - Palenque 115 kV, en Barranca - Buena Vista 115 kV y Buena Vista - Palenque 115 kV	N4S33	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 2 - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 287,459,000	
	N4S43	30	MÓDULO COMÚN TIPO 3 (7 A 9 BAHÍAS) - TIPO CONVENCIONAL O ENCAPSULADA - CUALQUIER CONFIGURACIÓN	1	\$ 1,583,739,000	
	N4S19	30	PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS DE UN/DOS/TRES/CUATRO ZONAS	1	\$ 81,322,000	
	N4S45	10	SISTEMA DE CONTROL DE LA SUBESTACIÓN (S/E 115 KV/34.5 KV) O (S/E 115KV/ 13.8 KV)	1	\$ 112,285,000	
	N4EQ10	10	INTERFACE DE USUARIO (IHM)	1	\$ 92,069,000	
	N4S17	30	BAHÍA DE MANIOBRA - (ACOPLE - TRANSFERENCIA O SECCIONAMIENTO) - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 534,030,000	
	N4EQ4	30	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4S7	30	BAHÍA DE LÍNEA - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	2	\$ 700,846,000	
	N4S8	30	BAHÍA DE TRANSFORMADOR - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	2	\$ 624,348,000	
	N4EQ2	40	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	9	\$ 33,967,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	258.75	\$ 2,000,000	
	N4L42	40	km LÍNEA URBANA - CIRCUITO DOBLE - TORRE METÁLICA - CONDUCTOR D-N4-2	4.15	\$ 326,814,000	

Tabla 8. UC a remunerar a partir de diciembre de 2019

Obra	Código	Años	Unidad Constructiva	Cantidad	Costo UC \$ Dic/07	Observación
Tercer transformador Real Minas 115/34.5 kV - 40 MVA	N4S19	30	PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS DE UNA/DOS/TRES/CUATRO ZONAS	1	\$ 81,322,000	
	N4S2	30	BAHIA DE TRANSFORMADOR - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 568,989,000	
	N4EQ4	10	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	-300	\$ 2,000,000	UC dejará de remunerar
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	352.5	\$ 2,000,000	
Reconfiguración Barranca 115 kV (Barra principal + Barra de transferencia), Tercer transformador 115/34.5 kV - 40 MVA	N4S21	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 2 - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	-1	\$ 124,021,000	UC dejará de remunerar
	N4S34	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 3 - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 379,456,000	
	N4S17	30	BAHIA DE MANIOBRA - (ACOPLE - TRANSFERENCIA O SECCIONAMIENTO) - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 534,030,000	
	N4S19	30	PROTECCIÓN DIFERENCIAL DE BARRAS DE UNA/DOS/TRES/CUATRO ZONAS	1	\$ 81,322,000	
	N4EQ4	10	UNIDAD DE CALIDAD DE POTENCIA (PQ) CREG 024 DE 2005	1	\$ 14,907,000	
	N4S1	30	BAHIA DE LÍNEA - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	-3	\$ 645,516,000	UC dejará de remunerar
	N4S7	30	BAHIA DE LÍNEA - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	3	\$ 700,846,000	
	N4S2	30	BAHIA DE TRANSFORMADOR - CONFIGURACIÓN BARRA SENCILLA - TIPO CONVENCIONAL	-3	\$ 568,989,000	UC dejará de remunerar
	N4S8	30	BAHIA DE TRANSFORMADOR - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	4	\$ 624,348,000	
	N4EQ2	40	TRANSFORMADOR DE TENSIÓN NIVEL 4	-30	\$ 33,967,000	UC dejará de remunerar
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	-232.5	\$ 2,000,000	UC dejará de remunerar
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	255	\$ 2,000,000	
Tercer y Cuarto transformador Subestación Barranca 230/115 kV - 90 MVA cada uno en la	N4S35	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 4 - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	1	\$ 464,169,000	
	N5T6	30	TRANSFORMADOR TRIFÁSICO (OLTC) - CONEXIÓN AL STN - CAPACIDAD FINAL DE 61 A 90 MVA	2	\$ 414,005,000	
	N5T6	30	TRANSFORMADOR TRIFÁSICO (OLTC) - CONEXIÓN AL STN - CAPACIDAD FINAL DE 61 A 90 MVA	180	\$ 39,052,000	
	SE212	30	BAHIA DE TRANSFORMADOR	2	\$ 2,026,751,000	
	SE219	30	CORTE CENTRAL	1	\$ 942,679,000	
	N4S8	30	BAHIA DE TRANSFORMADOR - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	3	\$ 624,348,000	
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	-255	\$ 2,000,000	UC dejará de remunerar
	N4S48	30	CASA DE CONTROL NIVEL DE TENSIÓN 4 (\$/m2)	333.75	\$ 2,000,000	
	N4S34	30	MÓDULO DE BARRAJE TIPO 3 - CONFIGURACIÓN BARRA PRINCIPAL Y TRANSFERENCIA - TIPO CONVENCIONAL	-1	\$ 379,456,000	UC dejará de remunerar

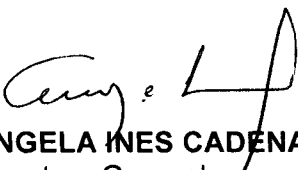
Así mismo, informamos que la Unidad ha realizado los análisis del proyecto de expansión propuesto por la ESSA a nivel de STN (nueva subestación Palenque 230/115 kV – 2x150 MVA, la cual reconfigura el doble enlace Sogamoso – Guatiguará 230 kV quedando el doble circuito Sogamoso – Palenque 230 kV y Palenque – Guatiguará 230 kV) en conjunto con las obras ya definidas para el STR asociadas al mismo, la cuales ya fueron presentadas en el marco del Plan de Expansión preliminar. Las obras relacionadas por el OR que harán parte de dicho proyecto se conceptuarán posteriormente (cuando se definan en el Plan). Sin embargo, se indica que las mismas son viables técnica y económicamente.

Con relación al cambio de configuración de Termobarranca 230 kV, también tendrá que ser definida en el plan de expansión, por lo cual, en el momento en que el mismo sea adoptado, se le solicitará al transportador dueño de la subestación su interés de ejecución para realizar esta cambio de acuerdo con la resolución CREG 147 de 2011.

Por otra parte, dada la condición de criticidad actual del área, la UPME recomienda a la Electrificadora de Santander buscar los mecanismos necesarios para poner en operación en el menor tiempo posible aquellas obras que permitan aliviar un poco los problemas existentes mientras se acometen todas las obras, lo anterior cumpliendo con todas las condiciones técnicas requeridas.

Este concepto se emite para la topología, demanda, condiciones y supuestos referenciados en el presente documento y el estudio de conexión. Ante cambios en dichas condiciones y supuestos, el Operador de Red - ESSA estará en la obligación de realizar la correspondiente actualización del estudio de conexión y remitirlo ante esta Unidad con el fin de verificar las condiciones e implicaciones en el SDL, STR y STN, además de cumplir con lo estipulado en la resolución CREG 024 de 2013.

Cordialmente,


ANGELA INES CADENA MONROY
Directora General

C.C.
Dr. German Castro Ferreira. Director Ejecutivo. Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Fax: 1-3121900
Dr. Luis Alejandro Camargo. Gerente General – XM. Fax: 4- 3170989
Dr. Juan Carlos Ruiz. Director Planeación de la Operación – XM. Fax: 4-3170989

ELABORÓ: RP - AJ / REVISÓ: AR
TRD: 150-12-6

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION NÚMERO 4 0029

(- 9 ENE 2015)

Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación
Transmisión 2014 – 2028

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el numeral
8° del artículo 5° del Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 143 de 1994, compete a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, elaborar los Planes de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18 1313 del 02 de diciembre de 2002.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 143 de 1994, modificado por el art. 67 de Ley 1151 de 2007 y vigente conforme a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión y fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución.

Que de igual manera la citada norma señala que los planes de generación y de interconexión serán de referencia y buscarán orientar y racionalizar el esfuerzo del Estado y de los particulares para la satisfacción de la demanda nacional de electricidad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Energético Nacional.

Que de acuerdo con el numeral 8 contenido en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, corresponde al Despacho del Ministro de Minas y Energía “.....Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución”.

Que la Unidad de Planeación Minero – Energética, UPME, elaboró el documento “Plan de Expansión de referencia Generación - Transmisión 2014-2028”, el cual fue publicado en la página web de la mencionada Unidad el día 03 de septiembre de 2014, a efectos de recibir comentarios.

CPC

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación- Transmisión 2014 - 2028"

Que JEMEIWAA KAI SAS, EMGESA S.A E.S.P., CODENSA S.A E.S.P, EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P EBB, ANDESCO, ELECTRICARIBE S.A E.S.P, CENTRALES ELÉCTRICAS DE OCCIDENTE, CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN, ISA - INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P, DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO y XM EXPERTOS EN MERCADOS S.A E.S.P, presentaron observaciones a dicho documento, algunas de las cuales fueron incluidas en el documento definitivo "Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2014-2028, previo análisis por parte de la UPME.

Por lo tanto mediante oficio No. 20141500092401 radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el No. 2014085196 del 18 de diciembre de 2014, la UPME sometió a consideración del Ministerio de Minas y Energía el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2014- 2028, el cual contiene las recomendaciones a nivel de generación y los proyectos de transmisión requeridos en el Sistema Interconectado Nacional SIN.

Que el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT), mediante el Acta No 135 del 05 de diciembre de 2014, conceptuó favorablemente respecto de las recomendaciones expuestas y conceptos presentados por la UPME, respecto del Plan de Referencia Generación - Transmisión 2014-2029 (Sic). Sin embargo, las fechas y obras indicadas en la mencionada acta no coincidían con las enunciadas por la UPME en la solicitud de adopción del plan dirigida al Ministerio de Minas y Energía de que trata el considerando anterior, por lo tanto este Ministerio solicito aclaración sobre dichos aspectos en lo que a fecha y obras refiere.

Que atendiendo dicha solicitud, el CAPT mediante oficio No 2014086421 del 23 de diciembre de 2014, da alcance a su concepto, aclarando que el plan estudiado y aprobado corresponde al Plan de expansión 2014-2028, y no al 2014-2029, así como describe nuevamente las obras del citado plan.

Que la Resolución 18 0924 del 15 de Agosto de 2003, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, estableció y desarrolló la convocatoria pública como mecanismo para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.

Que el numeral 4.1 del Anexo general contenido en la Resolución CREG 097 de 2008 establece que El Costo Anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4 será revisado por la Comisión, cuando el Operador de Red cuente, entre otros, con la Aprobación de los proyectos del Sistema de Transmisión Regional —STR— por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- de acuerdo con los criterios de expansión del Sistema Interconectado Nacional adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.

Que adicionalmente, el artículo 6 de la Resolución CREG No. 011 de 2009 y el artículo 1 de la Resolución CREG 147 de 2011, por medio del cual se modifica el artículo 6° de la Resolución CREG 022 de 2001, establece que harán parte del Plan de expansión de referencia los proyectos consistentes en la ampliación de las instalaciones del STN que se encuentren en operación.


CPC



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación- Transmisión 2014 – 2028"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º- Adoptar el "Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014– 2028" elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, anexo a la presente Resolución, cuyas obras de transmisión que deben ser ejecutadas a través de: (i) Convocatoria Pública del STN y/o STR, y/o (ii) reconocimiento de activos de nivel de tensión IV a los Operadores de Red, o, (iii) la opción de Ampliación, según corresponda, son las siguientes:

I. OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL

Obras Santander:

- Nueva subestación Palenque 230 kV, con dos transformadores 230/115 kV – 150 MVA, conectada mediante la reconfiguración de aproximadamente 15 km del doble circuito Sogamoso - Guatiguará 230 kV, en Sogamoso – Palenque 230 kV y el doble circuito Palenque – Guatiguará 230 kV.

Fecha de entrada en operación **Noviembre de 2017.**

- Cambio de configuración de la subestación Barranca 230 kV a interruptor y medio, e instalación del tercer y cuarto transformador 230/115 kV – 90 MVA.

Fecha de entrada en operación **Noviembre de 2019.**

Obras Boyacá:

- Nueva subestación San Antonio 230 kV con dos transformadores 230/115 kV - 150 MVA, dos líneas San Antonio – Sochagota 230 kV de aproximadamente 28 km.

Fecha de entrada en operación **Junio de 2018.**

Obras Guajira – Cesar – Magdalena:

- Segundo circuito Fundación - Copey 230 kV de aproximadamente 50 Km.

Fecha de entrada en operación **Noviembre de 2019.**

- Nueva subestación 500 kV con transformación 500/220 kV - 450 MVA en Cuestecitas, enlace Copey – Cuestecitas 500 kV de aproximadamente 215 Km.

Fecha de entrada en operación **Noviembre de 2019.**



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación- Transmisión 2014 – 2028"

Obras Valle del Cauca:

- Reconfiguración enlace San Marcos – Virginia 230 kV de aproximadamente 1 Km en San Marcos – Cartago 230 kV y Cartago – Virginia 230 kV.

Fecha de entrada en operación **Noviembre de 2016.**

Obras Caldas – Quindío – Risaralda:

- Cambio de nivel de tensión de la línea Esmeralda - Hermosa 115 kV (aislada a 230 kV), quedando la línea Esmeralda - Hermosa 230 kV.

Fecha de entrada en operación **Noviembre de 2018.**

- Reconfiguración de la línea Esmeralda - San Felipe 230 kV de aproximadamente en 1 km, quedando Esmeralda - Enea 230 kV y Enea - San Felipe 230 kV.

Fecha de entrada en operación **Noviembre de 2017.**

Bahías de alta de los siguientes transformadores:

- Tercer transformador el Bosque 220/66 kV.

Fecha de entrada en operación **Diciembre de 2018.**

- Segundo transformador en Nueva Barranquilla 220/110 kV.

Fecha de entrada en operación **Noviembre de 2016.**

- Segundo transformador Bucaramanga 230/110 kV.

Fecha de entrada en operación **Noviembre de 2017.**

Circuito Guavio- Reforma y Guavio- Tunal:

- Ampliación en 11.5 km los circuitos Guavio –Reforma 230 kV y Guavio – Tunal 230 kV.

- Fecha de entrada en operación: **Noviembre de 2017**

II. OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL

- Conexión de la subestación Rio Córdoba 220 kV al Sistema de Transmisión Regional mediante dos transformadores 220/110 kV – 100 MVA.

Fecha de entrada en operación en **Noviembre 2016.**

- Conexión de la subestación Valledupar al Sistema de Transmisión Regional mediante un transformador 220/110 kV – 100 MVA.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación- Transmisión 2014 - 2028"

Fecha de entrada en operación en **Noviembre 2016.**

- Incremento de la capacidad de transformación en Cuestecitas mediante la ampliación del actual transformador 220/110 kV - 60 MVA a 100 MVA, es decir 40 MVA adicionales, e instalación de un tercer transformador 220/110 kV - 100 MVA (bahías de conexión en el STN y STR, y equipos de transformación).

Fecha de entrada en operación en **Noviembre 2016.**

Artículo 2º- Incorporación de Energía Eólica al Sistema Interconectado Nacional —SIN: Una vez la UPME reciba la información asociada a la medición de vientos en situ y los estudios de conexión respectivos que determinen un potencial eólico agregado y superior a 1,200 MW en el norte de la Guajira, al igual que se corroboren los beneficios y análisis presentados en el Plan de expansión objeto de adopción en esta Resolución, se podrá incluir en el mismo previa adopción por parte del Ministerio de Minas y Energía, la ejecución del segundo circuito Cuestecitas - Copey 500 kV y el doble enlace Cuestecitas - Colectora 500 kV.

Artículo 3º- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a los **- 9 ENE 2015**

Tamirh.

TOMAS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía

cpc

Elaboró: Claudia Ballesteros- Elsa Fernanda Márquez.

Revisó: Elsa F. Márquez U. - Rogerio Ramírez

Aprobó: Juan José Parada H. - Rogerio Ramírez

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/06/30 HORA: 7:15:56
9453738

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F77V1998C0

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 03 DE 2020
GRUPO NIIF: ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE CLASIFIQUEN SEGÚN EL ARTÍCULO NO. 2 DE LA RESOLUCIÓN 743 DEL 2013, SEGÚN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN).

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-001526-04 DEL 1945/01/26
NOMBRE:ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
SIGLA: ESSA E.S.P.
NIT: 890201230-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 19 NO 24-56
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6339767
TELEFON02: 6303333
TELEFON03: 3174021458
EMAIL : essa@essa.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CRA. 19 NO 24-56
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6339767
TELEFON02: 6303333
TELEFON03: 3174021458

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

EMAIL : notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

C E R T I F I C A

NATURALEZA JURIDICA: LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ES UNA EMPRE SA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD POR ACCIONES, DEL TIPO DE LAS ANONIMAS, SOMETIDA AL REGIMEN GENERAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y QUE EJERCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO PRIVADO COMO EMPRESARIO MERCANTIL.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2830 DE 1950/09/16 DE NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1950/09/27 EN EL FOLIO 53 DEL LIBRO 9, TOMO 16 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LIMITADA"

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 807, DEL 21-02-74, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 25-02-74, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO LEBRIJA LTDA", SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.673, DEL 01-08-95, NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 18-08-95, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "ELECTRIFI CADORA DE SANTANDER S.A.", REFORMO SUS ESTATUTOS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS" SIGLA: "ESSA. ESP".-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 777, DEL 2005/04/13, DE LA NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA, INS CRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/04/14, BAJO EL NRO. 62288, DEL LIBRO IX, CONSTA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EM PRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y UTILIZAR LA SIGLA: ESSA E.S.P.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

2887	1950/09/22	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1950/10/03	
4029	1951/12/26	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1952/01/10	
1377	1953/05/12	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1953/05/22	
3720	1953/12/30	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1954/01/13	
3638	1958/12/31	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1959/01/12	
1924	1961/06/23	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1961/06/30	
0729	1962/03/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1962/03/15	
1110	1962/04/06	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1962/04/10	
0382	1963/02/13	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1963/02/16	
0515	1963/02/23	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1963/02/27	
1360	1965/06/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1965/06/11	
1430	1966/05/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1966/06/07	

1435	1966/05/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1966/07/12
1440	1967/05/24	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1967/05/30
4072	1968/12/02	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1968/12/13
4024	1969/11/12		BUCARAMANGA	1969/11/27
2881	1970/08/14	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1970/08/24
1426	1972/05/05	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1972/05/17
2344	1973/10/22	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1973/11/08
0807	1974/02/21	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1974/02/25
0676	1979/03/05	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1981/06/11
3485	1981/11/23	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1981/12/02
2503	1983/11/16	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1983/11/17
2010	1984/11/22	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1985/01/14
0782	1985/04/19	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1985/05/07
1493	1986/04/30	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1986/10/27
3710	1986/10/03	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1986/10/27
0189	1987/01/28	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1987/02/12
2648	1987/07/21	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1987/08/03
2272	1988/08/10	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1988/09/06
1735	1989/05/22	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1989/06/07
ESCRIT. PUBLICA				
3320	1990/06/26	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1990/08/24
ESCRIT. PUBLICA				
94	1993/01/15	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1993/02/01
ESCRIT. PUBLICA				
3391	1993/11/26	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1993/11/30
ESCRIT. PUBLICA				
5035	1994/09/21	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1994/10/03
ESCRIT. PUBLICA				
2673	1995/08/01	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1995/08/18
ESCRIT. PUBLICA				
2820	1996/09/11	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1996/10/31
ESCRIT. PUBLICA				
1787	1998/10/28	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/11/05
ESCRIT. PUBLICA				
1138	1999/07/07	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/07/08
ESCRIT. PUBLICA				
2032	1999/12/03	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/12/09
ESCRIT. PUBLICA				
1223	2001/07/12	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2001/07/13
ESCRIT. PUBLICA				
1376	2004/04/29	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2004/05/04
ESCRIT. PUBLICA				
777	2005/04/13	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2005/04/14

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

ESCRIT. PUBLICA
 80 2013/02/20 NOTARIA 11 BUCARAMANGA 2013/03/08
 ESCRIT. PUBLICA
 772 2013/04/11 NOTARIA 08 BUCARAMANGA 2013/04/18
 ESCRIT. PUBLICA
 417 2014/04/08 NOTARIA 04 BUCARAMANGA 2014/04/21
 ESCRIT. PUBLICA
 2324 2016/06/16 NOTARIA 02 BUCARAMANGA 2016/07/11
 ESCRIT. PUBLICA
 3531 2017/08/25 NOTARIA 02 BUCARAMANGA 2017/09/08
 ESCRIT. PUBLICA
 885 2018/06/01 NOTARIA 08 BUCARAMANGA 2018/06/13

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 885 DEL 2018/06/01 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, LA INSPECCION DE MEDIDORES Y SELLOS DE SEGURIDAD Y LA CALIBRACION Y ENSAYOS DE MEDIDORES, PATRONES, EQUIPOS DE MEDIDA, TRANSFORMADORES E INSTRUMENTACION ELECTRICA, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE PARA LOGRAR LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA; CONSULTORIA; INTERVENTORIA; INTERMEDIACION; IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; RECAUDO; FACTURACION; TOMA DE LECTURAS; REPARTO DE FACTURAS; CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, DE ADMINISTRACION, OPERACION O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARACTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMAS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$180.000.000.000	20.000.000.000	\$9,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$137.063.794.887	15.229.310.543	\$9,00
CAPITAL PAGADO	: \$137.063.794.887	15.229.310.543	\$9,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 885 DEL 2018/06/01 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CUARENTA Y OCHO: NOMBRAMIENTO Y PERIODO: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DEL -GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. COMO REPRESENTANTE LEGAL TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE PODRA TENER HASTA DOS (2) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. EL PERIODO DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE LO DETERMINARA LA JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO: PARA SER NOMBRADO GERENTE SE REQUIERE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL DISEÑO DEL CARGO APROBADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA, PODRA SEÑALAR REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DESIGNACION DEL GERENTE CUANDO LO CREA CONVENIENTE, LOS CUALES SE DEBERAN ESTABLECER CON

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

ANTERIORIDAD AL PROCESO DE SELECCION.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 461 DE 2014/08/01 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/08/28 BAJO EL No 120992 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE	DIAZ BUENO LUZ HELENA
	DOC. IDENT. C.C. 63559117

QUE POR ACTA No 472 DE 2015/05/14 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/06/01 BAJO EL No 127036 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE GENERAL	MONTOYA BOZZI MAURICIO
	DOC. IDENT. C.C. 91498215

QUE POR ACTA No 485 DE 2016/05/27 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/07/12 BAJO EL No 139730 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE REPRESENTACION LEGAL ASUNTOS	LOPEZ PEDRAZA LIDA MAYERLY
	DOC. IDENT. C.C. 63396365
SUPLENTE REPRESENTACION LEGAL ASUNTOS	SERRANO PAREDES SILVIA NATALIA
	DOC. IDENT. C.C. 1098617672
SUPLENTE REPRESENTACION LEGAL ASUNTOS	DIAZ ABELLA RODRIGO ORLANDO
	DOC. IDENT. C.C. 91512681

QUE POR ACTA No 491 DE 2016/11/25 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/01/27 BAJO EL No 144421 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRIMER SUPLENTE	RAMIREZ AMAYA JOSE GREGORIO
	DOC. IDENT. C.C. 91295252

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 885 DEL 2018/06/01 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CINCUENTA: FUNCIONES DEL GERENTE. CORRESPONDE AL GERENTE: ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE PODRA DELEGAR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 3. VELAR POR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; 4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL; 5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; 6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA; 7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS. PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, POR LO MENOS CON 15 DIAS HABILES DE ANTELACION A LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS COMPROBANTES EXIGIDOS POR LA LEY Y UNA MEMORIA RAZONADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 8. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. PREPARAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO Y EL PLAN DE ACCION DE LA SOCIEDAD; 10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 11. DIRIGIR LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES; 12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES; 13. SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR; 14. APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS; 15. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD; 16. ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS; 17. EJECUTAR Y CUMPLIR Estrictamente TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

LA SOCIEDAD; 18. RESPONDER POR QUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS PUBLICOS E INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ACERCA DEL ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO IMPLEMENTADAS DURANTE EL PERIODO DE REPORTE. 19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 20. RESPONDER POR LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 21. CUIDAR DE LA RECAUDACION Y DE LA ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRITORES Y PARA LA CANCELACION OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGIA; 23. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACION, EL INFORME DE GESTION Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERA COLOCARSE A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION ORDINARIA; 24. RENDIR LAS DEMAS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO; 25. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 26. FIJAR LAS CUANTIAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACION DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 27. COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, SOLICITARLES CONCEPTOS, FIJARLE SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; 28. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA; 29. REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ORGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 30. FORMULAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LAS NORMAS DE CONDUCTA, PRACTICAS, MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE GOBIERNO QUE LE CORRESPONDAN Y QUE HAGAN PARTE DEL CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA EMPRESA, ASI COMO SUS MODIFICACIONES O AJUSTES POSTERIORES QUE SE PROPONGA EFECTUAR, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS INSERTOS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 31. CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. 32. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETAN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; PARAGRAFO PRIMERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY A LOS ADMINISTRADORES Y, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACION DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, PROTECCION DE LOS INTERESES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE Y CON LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES DADAS EN LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO SEGUNDO: LAS FUNCIONES PROPIAS DE ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL, DE TESORERIA Y DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, PODRAN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACION DE UNA FUNCION, AQUELLA SOLO SERA POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRA DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. PARAGRAFO TERCERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CREDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16/11/2007, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 26/11/2007, BAJO EL NO. 33355 DEL LIBRO VI, CONSTA: POR CONTRATO DE MANDATO SE LE CONFIERE PODER A JOSE VICENTE VILLAMIZAR DURAN C.C.13.950.775, EL CONTRATISTA-MANDATARIO REPRESENTARA JUDICIALMENTE A LA EMPRESA-MANDANTE, EX CLUSIVAMENTE PARA ABSOLVER CON PLANES Y AMPLIAS FACULTADES LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN DURANTE AL PERIODO DE ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS PRO CESOS ARBITRALES QUE ADELANTA LA EMPRESA-MANDANTE CONTRA CENTRAL TERMoeLECTRICA EL MORRO 1 SA ESP, DENTRO DE LOS PROCESOS ARBITRALES QUE ADELANTA LA ELECTRIFICA DORA DE SANTANDER S.A. ESP CONTRA TERMOYOPAL SA; TERMOYOPAL GENERACION 1 SA; TER MOYOPAL GENERACION 2 SA ESP Y EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CENTRAL TERMoeLECTRICE EL MORRO I SA ESP CONTRA LA EMPRESA-MANDANTE."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 885 DEL 2018/06/01 DE LA NOTARIA 08 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/06/13 BAJO EL NRO. 158762 DEL LIBRO 9, CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CUARENTA Y CINCO: FUNCIONES: REUNIDA LA JUNTA DIRECTIVA CON EL QUORUM Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY, SUS FUNCIONES SERAN LAS SIGUIENTES: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRA FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ORGANISMO O ENTIDAD Y EN TODA CLASE DE PETICIONES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, JUICIOS, DILIGENCIAS, ACTUACIONES Y GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD, TENGA INTERES COMA PARTE, SOLICITANTE, RECLAMANTE, DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CON EL FIN DE INICIAR A CONTINUAR HASTA SU CULMINACION LOS PROCESOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, ASI COMO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, PROMOVER INCIDENTES, SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, ASI COMO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS ARBITRALES Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE LA PUEDA REPRESENTAR POR SI MISMO, EN CONDICION DE PARTE, O PUEDA OTORGAR LOS PODERES QUE CONSIDERE NECESARIOS EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD. APROBAR LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA. MONITOREAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS POLITICAS ASOCIADAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA MEJORA PERMANENTE DE LA GESTION DEL RIESGO, EL CONTROL Y EL GOBIERNO EN LA SOCIEDAD. AUTORIZAR AL GERENTE PARA PARTICIPAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATOS CUANDO SU CUANTIA SUPERE EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ASI COMO CONFERIR LAS DEMAS AUTORIZACIONES EXIGIDAS EN EL MANUAL DE CONTRATACION. SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE SUSCRIBIR CONTRATOS, ABRIR O PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS O LICITACIONES DERIVADAS DE LA VENTA Y/O COMPRA DE ENERGIA

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

ELECTRICA Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES ASOCIADAS A LA OPERACION COMERCIAL EL MERCADO MAYORISTA, NO SERA NECESARIA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. TAMPOCO SE REQUIERE AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR CREDITOS DE CORTO PLAZO, ENTENDIDOS COMO AQUELLOS DE UNA VIGENCIA IGUAL O INFERIOR A UN AÑO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVA COLOMBIANA VIGENTE PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES, QUEDANDO AUTORIZADA LA SUSCRIPCION DE LA SOLICITUD DE CREDITO PAGARES, Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDEN.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 0110 DEL 2019/01/25 DE LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/02/06 BAJO EL NRO. 164417 DEL LIBRO 9, CONSTA: EL DOCTOR MAURICIO MONTOYA BOZZI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.498.215, EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE ACTUANDO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y, POR TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA CON NIT. 890.201.230, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 2830 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1950, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA E INSCRITA EN CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EL LIBRO 09, REFORMADOS SUS ESTATUTOS EN VARIAS OCASIONES, SIENDO LA MAS RECIENTE LA PROTOCOLIZADA BAJO LA ESCRITURA PUBLICA 885 DE LA NOTARIA OCTAVA (8) DE BUCARAMANGA. CUARTO: DESIGNACION Y DELEGACION EN MATERIA DE CONTRATACION. A TRAVES DE ESTE DOCUMENTO SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS, SUSCRIBIR Y APROBAR CIERTOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE ESSA S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA NORTE, SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA SUR, JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA JEFE DE AREA DE ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA PROYECTOS, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO Y JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA, PROFESIONAL 4 DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO DEL AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO DELEGACION QUE SE PROTOCOLIZA MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. . SEXTO: DELEGACION DE CTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS: 1) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS Y PROFESIONAL 3 DEL EQUIPO CADENA SUMINISTRO DEL AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO: SI EL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR CORRESPONDE A UNA COMPRA OPERATIVA, QUE ES AQUELLA QUE SE REALIZA A TRAVES DEL SISTEMA DE COMPRA MENOR DE ESSA, CUYA CUANTIA NO SUPERA O ES EQUIVALENTE A LOS CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), SERAN COMPETENTES PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATO LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA, JEFE DE AREA PROYECTOS Y PROFESIONAL 3 DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE LE DELEGAN SON LOS SIGUIENTES: A LOS JEFES DE AREA LA AUTORIZACION DE INICIO DEL PROCESO, MODIFICACION CUANTIFICABLE DE CONTRATO, RENOVACION DE CONTRATO, AUTORIZACION DE PAGO, TRANSACCION, LIQUIDACION DE CONTRATO Y ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES; AL PROFESIONAL 3 DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO EL INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION Y LA ACEPTACION DE LA OFERTA, TERMINACION DEL PROCESO Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO. PARAGRAFO PRIMERO: LA DELEGACION DE LA SUSCRIPCION DE LAS ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES APLICARA CUANDO LA EMPRESA SEA CONTRATANTE COMO CUANDO SEA CONTRATISTA. 2) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS: SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR NO SUPERA O ES EQUIVALENTE A LOS QUINIENTOS (500) SMLMV, SERAN COMPETENTES PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS AREAS, LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE LE DELEGAN SON LOS SIGUIENTES: AUTORIZACION DE INICIO DEL PROCESO, ACEPTACION DE OFERTA, TERMINACION DEL PROCESO DE CONTRATACION, DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO, MODIFICACION CUANTIFICABLE DEL CONTRATO, AUTORIZACION DEL PAGO, RENOVACION DEL CONTRATO, TRANSACCION DEL CONTRATO, LIQUIDACION DEL CONTRATO Y ACTA DE TRANSACCIONES ENTRE FILIALES. PARAGRAFO PRIMERO: LA DELEGACION PARA LA SUSCRIPCION DE LAS ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES APLICA CUANDO ESSA SEA CONTRATANTE COMO CUANDO SEA CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, EL FORMATO DE RECOMENDACION DE ACEPTACION DE OFERTAS, EL FORMATO DE DECLARATORIA DE DESIERTO, COMBINACION DE LAS ANTERIORES O TERMINACION DE UN PROCESO DE CONTRATACION, EL INFORME DE RECOMENDACION DE ADJUDICACION, SERA EFECTUADO POR EL PROFESIONAL 4 DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO. PARAGRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA AUTORIZACION DE PAGO EN LO QUE CORRESPONDA A SUS SUBGERENCIAS SERA COMPETENCIA DEL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS O DEL SUBGERENTE DE DISTRIBUCION, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS AREAS SERA COMPETENCIA DEL JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA DE ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS. 3) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA NORTE Y SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA SUR: SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO ES SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SMLMV Y NO SUPERA O ES EQUIVALENTE A MIL TRESCIENTOS (1300) SMLMV, LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS EN LO QUE CORRESPONDA A SUS SUBGERENCIAS, SON EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA NORTE Y SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA SUR, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE LES DELEGAN SON LOS SIGUIENTES: AUTORIZACION DE INICIO DEL PROCESO, ACEPTACION DE OFERTA, TERMINACION DEL PROCESO, DECLARATORIA DE DESIERTO, MODIFICACION CUANTIFICABLE DE CONTRATO, RENOVACION DE CONTRATO, TRANSACCION DE CONTRATO, LIQUIDACION DE CONTRATO Y ACTA DE TRANSACCION ENTRE FILIALES. PARAGRAFO PRIMERO: LA DELEGACION PARA LA SUSCRIPCION DE LAS ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES APLICA CUANDO ESSA SEA CONTRATANTE COMO CUANDO SEA CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA AUTORIZACION DE PAGO, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS SUBGERENCIAS SERA COMPETENCIA DEL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS O DEL SUBGERENTE DE DISTRIBUCION, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS AREAS SERA COMPETENCIA DEL JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA DE ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS. PARAGRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, EL FORMATO DE RECOMENDACION DE ACEPTACION DE OFERTAS, EL FORMATO DE DECLARATORIA DE DESIERTO, COMBINACION DE LAS ANTERIORES O TERMINACION DE UN PROCESO DE CONTRATACION, EL INFORME DE RECOMENDACION DE ADJUDICACION, SERA EFECTUADO POR EL PROFESIONAL 4 DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO. 4.) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA NORTE Y SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA SUR: SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO ES SUPERIOR A MIL TRESCIENTOS (1300) SMLMV, Y NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS DOS MIL (2000) SMLMV, LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, EN LO QUE CORRESPONDA A SU SUBGERENCIA, SON EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS O SUBGERENTE DE DISTRIBUCION QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE LES DELEGAN SON LOS SIGUIENTES: AUTORIZACION DE INICIO DEL PROCESO, INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION, MODIFICACION CUANTIFICABLE DE CONTRATO Y RENOVACION DE CONTRATO. PARAGRAFO PRIMERO: LA ACEPTACION DE LA OFERTA TERMINACION DEL PROCESO DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO, TRANSACCIONES DEL CONTRATO, LIQUIDACION DEL CONTRATO Y SUSCRIPCION DE ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES SERAN EFECTUADAS POR EL GERENTE. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA AUTORIZACION DE PAGO, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS SUBGERENCIAS SERA COMPETENCIA DEL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS O DEL SUBGERENTE DE DISTRIBUCION, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS AREAS SERA COMPETENCIA DEL JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA DE ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS. PARAGRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, EL FORMATO DE RECOMENDACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTAS, EL FORMATO DE DECLARATORIA DE DESIERTO, COMBINACION DE LAS ANTERIORES O TERMINACION DE UN PROCESO DE CONTRATACION, EL INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION, SERA EFECTUADO POR EL PROFESIONAL 4 DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO. PARAGRAFO CUARTO: : CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, EL INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS SUBGERENCIAS SERA COMPETENCIA DEL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS O DEL SUBGERENTE DE DISTRIBUCION, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS AREAS SERA COMPETENCIA DEL JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA DE ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS. PARAGRAFO QUINTO: LA DELEGACION PARA LA SUSCRIPCION EN LAS ACTA DE TRANSACCION ENTRE FILIALES APLICA CUANDO LA EMPRESA SEA CONTRATANTE COMO CUANDO SEA CONTRATISTA: 5) GERENTE. SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO ES SUPERIOR A DOS MIL (2000) SMLMV, EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA DE PLANEACION, ETAPA DE CONTRATACION Y ETAPA DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS SERA EL GERENTE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS ACTOS O CONTRATOS DE SU COMPETENCIA SON LOS SIGUIENTES: ACEPTACION DE LA OFERTA, TERMINACION DEL PROCESO DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE CONTRATACION, MODIFICACION CUANTIFICABLE, RENOVACION DE CONTRATO, TRANSACCIONES, LIQUIDACION DE CONTRATO Y ACTA DE TRANSACCION ENTRE FILIALES. PRIMERO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA AUTORIZACION DE INICIO SERA DADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO SEGUNDO: EL INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS SUBGERENCIAS SERA COMPETENCIA DEL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS O DEL SUBGERENTE DE DISTRIBUCION, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS AREAS SERA COMPETENCIA DEL JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA DE ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS. PARAGRAFO TERCERO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, LA AUTORIZACION DE PAGO, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS SUBGERENCIAS SERA COMPETENCIA DEL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS O DEL SUBGERENTE DE DISTRIBUCION, EN LO QUE CORRESPONDA A SUS AREAS SERA COMPETENCIA DEL JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA DE ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA DE SERVICIOS COROPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS. PARAGRAFO CUARTO: CUANDO LA CUANTIA SEA LA INDICADA EN ESTE NUMERAL, EL FORMATO DE RECOMENDACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTAS, EL FORMATO DE DECLARATORIA DE DESIERTO, COMBINACION DE LAS ANTERIORES O TERMINACION DE UN PROCESO DE CONTRATACION, EL INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION, SERA

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

EFFECTUADO POR EL PROFESIONAL 4 DEL EQUIPO CADENA DE SUMINISTRO DEL AREA DE SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO. PARAGRAFO QUINTO: LA DELEGACION PARA LA SUSCRIPCION EN LAS ACTAS DE TRANSACCION ENTRE FILIALES APLICA CUANDO LA EMPRESA SEA CONTRATANTE COMO CUANDO SEA CONTRATISTA. DECIMO PRIMERO: OTRAS DELEGACIONES PARA LAS ACTUACIONES CONTRATUALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION, LA DELEGACION SE ENTENDERA EFECTUADA EN LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: 1) ADENDAS: JEFE AREA REQUERIDORA O A QUIEN ESTE AUTORICE Y JEFE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO O A QUIEN ESTE AUTORICE. 2) MODIFICACIONES NO CUANTIFICABLES. JEFE DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRADORA DE CONTRATO. 3) LA ACEPTACION DE LA OFERTA, DECLARATORIA DE DESIERTO O TERMINACION DE UN PROCESO SERA DE ACUERDO A LOS NIVELES DE DELEGACION INDICADOS EN EL NUMERAL SEXTO DE ESTA ESCRITURA. 4) ORDEN DE INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: TRABAJADOR ASIGNADO PARA LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO. 5) APLICACIÓN DE DEDUCCIONES MEDIDAS DE APREMIO O DESCUENTOS OPERATIVOS, SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL, AUTORIZACION DE SUBCONTRATACION EN EL CONTRATO: JEFE DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. 6) ORDEN DE INICIO ANTICIPADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, CESION DEL CONTRATO, TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, DECLARACION DE OCURRENCIA DE SINIESTRO, TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES, CUANDO A ELLAS HA LUGAR: TRABAJADOR QUE ACEPTO LA OFERTA. 7) PARA CUALQUIER OTRO ACTO NO DELEGADO EXPRESAMENTE EN LA PRESENTE ESCRITURA: TRABAJADOR QUE ACEPTO LA OFERTA. 8) LOS TRAMITES PRECONTRACTUALES Y DE LA EJECUCION DEL CONTRATO SE DELEGAN EN EL TRABAJADOR RESPONSABLE DEL PROCESO. 9) LA AUTORIZACION DE TRAMITE DE SOLICITUD DE OFERTAS NO VINCULARES, TRABAJADOR COMPETENTE PARA LA AUTORIZACION DE INICIO SEGÚN EL VALOR ESTIMADO O PRESUPUESTADO PARA EL PROCESO DE CONTRATACION. PARAGRAFO PRIMERO: CUANDO UN PROCESO DE CONTRATACION DIERE LUGAR A LA CELEBRACION DE VARIOS CONTRATOS COMO EN LOS CASOS DE ACEPTACION DE OFERTA(S) POR ITEM(S) O GRUPO(S), LA COMPETENCIA PARA LAS ACTUACIONES ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 6 SE DETERMINARA EN FUNCION DEL VALOR DE ACEPTACION DE CADA CONTRATO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO. PARAGRAFO SEGUNDO: EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR COMPETENTE PARA LA ACEPTACION DEL CONTRATO NO CUENTE CON TRABAJADOR INMEDIATAMENTE INFERIOR, PODRA EFECTUAR LA RESPECTIVA RECOMENDACIÓN EL TRABAJADOR RESPONSABLE DEL PROCESO CONTRACTUAL O EL JEFE DEL AREA. DECIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN MATERIA DE CONTRATACION. PARA DEFINIR LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN MATERIA DE CONTRATACION. PARA DEFINIR LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CUANTIA SE CALCULARA ANTES DE IVA. ES COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) APROBAR EL INICIO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES CUANDO ESTOS SUPEREN LOS 2.000 SMLMV, ASI COMO LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE TALES PROCESOS SIEMPRE QUE LA CUANTIA DEL MISMO SUPERE EL EQUIVALENTE A 2.000 SMLMV. 2) EN EL EVENTO EN QUE LA CUANTIA DEL CONTRATO SURJA DE LA APROBACION DADA POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL INICIO DE PROCESOS CONTRACTUALES SEA SUPERIOR A 2.000N SMLMV, SERA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA LA APROBACION DE LAS MODIFICACIONES CUANTIFICABLES SIEMPRE QUE LA CUANTIA DE LA MODIFICACION O LA SUMA DE LAS MODIFICACIONES SUPERE EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO O SEA SUPERIOR A 2.000 SMLMV. 3) LAS RENOVACIONES DE LOS CONTRATOS QUE SURJAN DE LA APROBACION DE INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL DADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERAN SER APROBADAS POR ESTE MISMO ORGANO CUANDO SUPEREN LOS 2.000 SMLMV. 4) LA COMPETENCIA DE LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN EN LA EJECUCION CONTRACTUAL TALES COMO ACTAS DE EJECUCION, LIQUIDACION, SUSPENSION, REINICIO, ACTA DE ENTREGA Y RECIBO ENTRE OTRAS, NO REQUERIRAN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA A MENOS QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO SUPERIOR A LOS 2000 SMLMV. PARAGRAFO PRIMERO: SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE APROBACION DE JUNTA DIRECTIVA TANTO LOS CONTRATOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN COMERCIAL Y EL MERCADO MAYORISTA COMO LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE CREDITO DE CORTO PLAZO, PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDEN. DECIMO TERCERO: DELEGACION DE ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES: SE DELEGAN LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA DISPOSICION DE LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA ASI: 1) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS: SI LA

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR NO SUPERE LA SUMA EQUIVALENTE A LOS CINCUENTA (50) SMLMV LOS COMPONENTES PARA SUSCRIBIRLOS EN SU AREA SERAN LOS JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 2) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, O SUBGERENTE DE DISTRIBUCION: SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO ES MAYOR A CINCUENTA (50) SMLMV Y NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS DOSCIENTOS (200) SMLMV LOS COMPONENTES PARA SUSCRIBIRLO EN LO REFERENTE A SUS SUBGERENCIAS SERAN EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA NORTE Y SUBGERENCIA DE DISTRIBUCION ZONA SUR, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA.

3) GERENTE. SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO SERA EL GERENTE PARAGRAFO PRIMERO: EN LOS EVENTOS EN QUE EL AVALUO DEL BIEN MUEBLE SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SMLMV, DEBERAN INFORMARSE PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO EN LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION, DE LOS PAGOS, DE LA ENAJENACION DEL BIEN MUEBLE, NO EXISTA EL NIVEL DEL TRABAJADOR A QUIEN SE HA HECHO LA CORRESPONDIENTE DELEGACION, ESTA SE ENTENDERA HECHA EN EL TRABAJADOR QUE OCUPE EL CARGO DE NIVEL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL SEÑALADO.

PARAGRAFO TERCERO: EN LA DEFINICION DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES, SE DEBE MANTENER LA CONCORDANCIA ENTRE EL PROCESO ATENDIDO POR ELLAS Y EL OBJETO DE LA NEGOCIACION RESPECTIVA. DECIMO CUARTO: DELEGACION GENERAL PARA LA GESTION INMOBILIARIA: SE DELEGAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADQUISICION Y GESTION INMOBILIARIA ASI: I) PRESENTACION DE LA OFERTA 1.- PROFESIONAL ENCARGADO DE LA GESTION INMOBILIARIA: SI LA CUANTIA DEL CONTRATO ES INFERIOR O EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SMLMV EL PROFESIONAL DE GESTION INMOBILIARIA SERA EL ENCARGADO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA. PARAGRAFO PRIMERO: EL VALOR DE LA OFERTA PARA LA NEGOCIACION DEL ACTIVO INMOBILIARIO DEBE SOPORTARSE EN EL INFORME DE AVALUO. PARAGRAFO SEGUNDO: LAS NEGOCIACIONES DEL ACTIVO INMOBILIARIO QUE SUPEREN EL VALOR DETERMINADO EN EL AVALUO, SERAN PREVIAMENTE APROBADAS POR EL COMITÉ DE GESTION INMOBILIARIA. 2.- PROFESIONAL ENCARGADO DE LA GESTION INMOBILIARIA, PREVIA PRESENTACION A JUNTA DIRECTIVA: SI LA CUANTIA DEL CONTRATO ES SUPERIOR O EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) SMLMV EL PROFESIONAL DE GESTION INMOBILIARIA SERA EL ENCARGADO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA, PREVIA PRESENTACION A JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO PRIMERO: EL VALOR DE LA OFERTA PARA LA NEGOCIACION DEL ACTIVO INMOBILIARIO DEBE SOPORTARSE EN EL INFORME DE AVALUO. PARAGRAFO SEGUNDO: LAS NEGOCIACIONES DEL ACTIVO INMOBILIARIO QUE SUPEREN EL VALOR DETERMINADO EN EL AVALUO, SERAN PREVIAMENTE APROBADAS POR EL COMITÉ DE GESTION INMOBILIARIA.

II) SUSCRIPCION DE CONTRATOS-. 1) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA DE GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS: SI LA CUANTIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS CIEN (100) SMLMV LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIRLOS SERAN LOS JEFES DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 2) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, O SUBGERENTE DE DISTRIBUCION: SI LA CUANTIA DEL CONTRATO ES MAYOR CIEN (100) SMLMV Y NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS QUINIENTOS (500) SMLMV LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIRLO SERAN EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS O SUBGERENTE DE DISTRIBUCION, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 3) GERENTE: SI LA CUANTIA DEL CONTRATO ES EQUIVALENTE O SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SMLMV EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO SERA EL GERENTE. PARAGRAFO PRIMERO: LA COMPRA Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES SUPERIORES A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DEBERAN INFORMARSE PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. PARAGRAFO SEGUNDO: LOS CONTRATOS Y ESCRITURAS PÚBLICAS SIN CUANTIA, SERAN COMPETENCIA DEL GERENTE. PARAGRAFO TERCERO: EN LA DEFINICION DE

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES, SE DEBE MANTENER LA CONCORDANCIA ENTRE EL PROCESO ATENDIDO POR ELLAS Y EL OBJETO DE LA NEGOCIACION RESPECTIVA. III) SUSCRIPCION DE ESCRITURAS PÚBLICAS-. 1) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS: SI LA CUANTIA DE LA ESCRITURA QUE SE PRETENDE FIRMAR NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS CIEN (100) SMLMV LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIRLAS SERAN LOS JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 2) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, O SUBGERENTE DE DISTRIBUCION: SI LA CUANTIA DE LA ESCRITURA ES MAYOR CIEN (100) SMLMV Y NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS QUINIENTOS (500) SMLMV LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIRLA SERAN EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, O SUBGERENTE DE DISTRIBUCION, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 3) GERENTE: SI LA CUANTIA DE LA ESCRITURA ES SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SMLMV EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIRLA SERA EL GERENTE. PARAGRAFO PRIMERO: LA COMPRA Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES SUPERIORES A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DEBERAN INFORMARSE PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. PARAGRAFO SEGUNDO: LOS CONTRATOS Y ESCRITURAS PUBLICAS SIN CUANTIA, SERAN COMPETENCIA DEL GERENTE. PARAGRAFO TERCERO: EN LA DEFINICION DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES, SE DEBE MANTENER LA CONCORDANCIA ENTRE EL PROCESO ATENDIDO POR ELLAS Y EL OBJETO DE LA NEGOCIACION RESPECTIVA. PARAGRAFO CUARTO: CUANDO EN LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION, DE LOS PAGOS, DE LA ENAJENACION DEL BIEN MUEBLE O COMPRA Y ENAJENACION DEL BIEN INMUEBLE, NO EXISTA EL NIVEL DEL TRABAJADOR A QUIEN SE HA HECHO LA CORRESPONDIENTE DELEGACION, ESTA SE ENTENDERA HECHA EN EL TRABAJADOR QUE OCUPE EL CARGO DE NIVEL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL SEÑALADO. DECIMO QUINTO: DELEGACION EN MATERIA DE FACTURACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) Y ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA: 1. JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL: SE DELEGA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A QUINIENTOS (500) SMLMV EN MATERIA DE FACTURACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, AOM Y ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA, EN EL JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO AL CONTRATO DELEGADO. 2. GERENTE: LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SMLMV SERA DE COMPETENCIA DEL GERENTE. PARAGRAFO PRIMERO: SI EL ACTO O CONTRATO SUPERA LA CUANTIA DE 2000 SMLMV SE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. DECIMO SEXTO: DELEGACION PARA ALIANZAS SUSCRITAS ENTRE ESSA Y ALIADOS COMERCIALES BAJO EL PROGRAMA ESSA EN CASA.- JEFE DE AREA DE GESTION COMERCIAL: SE DELEGA LA SUSCRIPCION DE LAS ALIANZAS QUE SE SUSCRIBAN ENTRE ESSA Y ALIADOS COMERCIALES BAJO EL PROGRAMA ESSA EN CASA EN EL JEFE DE AREA DE GESTION COMERCIAL, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO A LA ALIANZA SUSCRITA. PARAGRAFO PRIMERO: SI EL ACTO O ALIANZA SUPERA LA CUANTIA DE 2000 SMLMV SE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. DECIMO SEPTIMO: DELEGACION CONVENIOS DE FACTURACION CONJUNTA, DISTRIBUCION Y/O RECAUDO DE PAGOS.- JEFE DE AREA DE GESTION COMERCIAL: SE DELEGA EN EL JEFE DE AREA DE GESTION COMERCIAL LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE FACTURACION CONJUNTA, DISTRIBUCION Y/O RECAUDO DE PAGOS QUE SE CELEBRAN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 142 DE 1994 Y EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 2668 DE 1999, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO AL CONVENIO DELEGADO. PARAGRAFO PRIMERO: SI EL ACTO O CONVENIO SUPERA LA CUANTIA DE 2000 SMLMV SE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A JUNTA DIRECTIVA PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. DECIMO OCTAVO: DELEGACION CONTRATOS DE TRANSACCION ASOCIADOS A EVENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRATOS DE ACTIVOS ELECTRICOS ASOCIADOS A LA COMPRAVENTA DE BIEN EXISTENTE, COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO Y DONACION. SUBGERENTES DE LAS ZONAS DE DISTRIBUCION NORTE Y SUR: SE DELEGA EN LOS SUBGERENTES DE LAS ZONAS DE DISTRIBUCION NORTE Y SUR LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE TRANSACCION ASOCIADOS A EVENTOS DE RESPONSABILIDAD

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

CIVIL EXTRACONTRACTUAL, IGUALMENTE LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE ACTIVOS ELECTRICOS ASOCIADOS A LA COMPRAVENTA DE BIENES EXISTENTE, COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO Y DONACION, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO AL CONTRATO DELEGADO. PARAGRAFO PRIMERO: SI EL ACTO O CONTRATO SUPERA LA CUANTIA DE 2000 SMLMV SE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION.

PARAGRAFO SEGUNDO: EN DEFINICION DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES, SE DEBE MANTENER LA CONCORDANCIA ENTRE EL PROCESO ATENDIDO POR ELLAS Y EL OBJETO DE LA NEGOCIACION RESPECTIVA. DECIMO NOVENO: DELEGACION CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES PUBLICAS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. SE DELEGA LA SUSCRIPCION DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES PUBLICAS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASI COMO TODO ACTO ASOCIADO AL CONVENIO O CONTRATO DELEGADO ASI: 1) JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREAS SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS: SI EL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR ES SIN CUANTIA O LA MISMA NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS QUINIENTOS (500) SMLMV LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIRLOS EN SU AREA SERAN LOS JEFE DE AREA DE FINANZAS, JEFE DE AREA DE AUDITORIA INTERNA, JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES Y SECRETARIA GENERAL, JEFE DE AREA SERVICIOS CORPORATIVOS, JEFE DE AREA GESTION OPERATIVA, JEFE DE AREA GESTION COMERCIAL, JEFE DE AREA SUMINISTRO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO, JEFE DE AREA GENERACION ENERGIA O JEFE DE AREA PROYECTOS, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 2) SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, O SUBGERENTE DE DISTRIBUCION: SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO ES MAYOR A QUINIENTOS (500) SMLMV Y NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS MIL TRESCIENTOS (1300) SMLMV LOS COMPETENTES PARA SUSCRIBIRLO EN LO REFERENTE A SUS SUBGERENCIAS SERAN EL SUBGERENTE DE SUBESTACIONES Y LINEAS, SUBGERENTE DE DISTRIBUCION ZONA NORTE Y SUBGERENCIA DE DISTRIBUCION ZONA SUR, QUIENES ACTUARAN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO CONJUNTA. 3) GERENTE. SI LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO ES SUPERIOR A MIL TRESCIENTOS (1300) SMLMV, EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO SERA EL GERENTE.

PARAGRAFO PRIMERO: SI EL ACTO, CONTRATO O CONVENIO SUPERA LA CUANTIA DE 2000 SMLMV SE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACION. PARAGRAFO SEGUNDO: EN LA DEFINICION DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES, SE DEBE MANTENER LA CONCORDANCIA ENTRE EL PROCESO ATENDIDO POR ELLAS Y EL OBJETO DE LA NEGOCIACION RESPECTIVA. PARAGRAFO TERCERO: CUANDO EN LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION, DE LOS PAGOS, DE LA ENAJENACION DEL BIEN MUEBLE O COMPRA Y ENAJENACION DEL BIEN INMUEBLE, DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS O ALIANZAS, NO EXISTA EL NIVEL DEL TRABAJADOR A QUIEN SE HA HECHO LA CORRESPONDIENTE DELEGACION, ESTA SE ENTENDERA HECHA EN EL TRABAJADOR QUE OCUPE EL CARGO DE NIVEL INMEDIATAMENTE SUPERIOR SEÑALADO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 0989 DE FECHA 2019/05/09 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/05/23, BAJO EL NÚM. 168385 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO FERNANDO SANDOVAL MARTINEZ IDENTIFICADO CON C.C. 91.521.151 Y T.P. 142.396-T, SE LE CONFIEREN FACULTADES. PARA QUE EN NOMBRE DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS SIGLA ESSA E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, IDENTIFICADA CON NIT. 890.201.230-1, FIRME Y EJECUTE EN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y DECLARACIONES ANUALES, SEMESTRALES Y BIMESTRALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ANTE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. B) PARA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN LEGAL EN LOS ASUNTOS QUE ME INTERESEN AQUÍ Y SEAN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 80, DEL 20/02/2013, DE LA NOTARIA 11 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08/03/2013, BAJO EL NRO. 109075, DEL LIBRO IX, CONSTA: LA SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, EN VIRTUD DE LA ESCISION PARCIAL POR CREACION,

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

SIN DISOLVERSE, TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CREACION DE LA SOCIEDAD: ESSA CAPITAL S.A., SIGLA ESSA CAPITAL S.A.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 076 DE 2020/03/19 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/04/07 BAJO EL No 177018 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	VELEZ PEREZ INES HELENA-VPDTE TRANSMI C.C.	42877174
SEGUNDO RENGLON	JOYA CAMACHO ANA MILENA-GTE AMBIENTAL C.C.	37861667
TERCER RENGLON	AGUILAR HURTADO NERTHINK MAURICIO-GOB C.C.	79904435

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	DUQUE OSSA JUAN CARLOS-GTE TRANSMISIÓ C.C.	71595526
SEGUNDO RENGLON	CELIS RESTREPO JOHN JAIR- GTE PROYEC C.C.	71640921
TERCER RENGLON	RODRIGUEZ CANCINO JAIME RENE- SECRETA C.C.	13540524

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3531 DE FECHA 2017/08/25 DE LA NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO CUARENTA Y CINCO: FUNCIONES.- 31.- ASIGNAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA EN LAS PERSONAS QUE DETERMINE. DICHA ASIGNACION DE REPRESENTACION PODRA SER GLOBAL O ESPECIFICA PARA ALGUNOS ASUNTOS DE LA EMPRESA, COMO POR EJEMPLO LOS ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRA FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ORGANISMO O ENTIDAD Y EN TODA CLASE DE PETICIONES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, JUICIOS, DILIGENCIAS, ACTUACIONES Y GESTIONEN EN QUE LA SOCIEDAD, TENGA INTERES COMO PARTE, SOLICITANTE, RECLAMANTE, DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CON EL FIN DE INICIAR O CONTINUAR HASTA SU CULMINACION LOS PROCESOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, ASI COMO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, PROMOVER INCIDENTES, SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, ASI COMO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS ARBITRALES Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE LA PUEDA REPRESENTAR POR SI MISMO, EN CONDICION DE PARTE O PUEDA ORTORGAR LOS PODERES QUE CONSIDERE NECESARIOS EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD. 34. AUTORIZAR AL GERENTE PARA PARTICIPAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATOS CUANDO SU CUANTIA SUPERE EL EQUIVALENTE DE DOS MIL (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ASI COMO CONFERIR LAS DEMAS AUTORIZACIONES EXIGIDAS EN EL MANUAL DE CONTRATACION. SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE SUSCRIBIR CONTRATOS, ABRIR O PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS O LICITACIONES DERIVADAS DE LA VENTA Y/O COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES ASOCIADAS A LA OPERACION COMERCIAL Y EL MERCADO MAYORISTA, NO SERA NECESARIA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. TAMPOCO SE REQUIERE AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR CREDITOS DE CORTO PLAZO, ENTENDIDOS COMO AQUELLOS DE UNA VIGENCIA IGUAL O INFERIOR A UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVA COLOMBIANA VIGENTE PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES, QUEDANDO AUTORIZADA LA SUSCRIPCION DE LA SOLICITUD DE CREDITO, PAGARES, Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LO RESPALDEN.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 074 DE 2018/03/15 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/04/11 BAJO EL No 156367 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL KPMG S.A.S.

NIT 860000846-4

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA DE POSESION NO. 0015, DEL 31-01-89, INSCRITA EL 11-05-90, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SE POSESIONO EL AUDITOR ESPECIAL NIVEL EJECUTIVO GRADO 6 ANTE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

CECI- LIA PARRA ESTEBAN C.C. 27.927.186

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/10/24 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/11/14 BAJO EL NRO. 162151 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA KPMG S.A.S. DESIGNA COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE A DIANA PATRICIA CASTILLO BELTRAN, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 1.098.751.940 Y T.P. NO. 247004-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2020/03/17, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/03/18 BAJO EL NO. 176822 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA DE REVISORIA FISCAL DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A: BARRETO MARTINEZ ANDRES FELIPE, IDENTIFICADO CON CC 1095952003 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 262815-T

C E R T I F I C A

SITUACION DE CONTROL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2005/01/26, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/04/04, BAJO EL NRO. 62149, DEL LIBRO IX, CONSTA: LA SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. DECLARA SITUACION DE CONTROL ASI:

SOCIEDAD CONTROLANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P..

DOMICILIO: BUCARAMANGA.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

OBJETO SOCIAL: LA GENERACION, DISTRIBUCION, TRANSMISION, COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA Y LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS.

SOCIEDAD CONTROLADA: COMERCIALIZADORA ENERGETICA NACIONAL COLOMBIANA CENCOL S.A. E.S.P.

DOMICILIO: BUCARAMANGA.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

OBJETO SOCIAL: COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA Y DE OTROS ENERGETICOS, TANTO DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO COMO DE VENTAS EN BLOQUE, ASI COMO LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: LA SOCIEDAD CONTROLANTE TIENE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONTROLADA.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19/05/2009, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 13/07/2009 BAJO EL NO. 81382 DEL LIBRO IX, CONSTA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL.

SOCIEDAD MATRIZ : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

DOMICILIO: MEDELLIN

HA CONFIGURADO SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., Y COMERCIALIZADORA ENERGETICA NACIONAL COLOMBIANA S.A. E.S.P. CENCOL. (SOCIEDADES SUBSIDIARIAS)

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3514 COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 3513 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 3512 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 3511 GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO

DE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

CONTRA: PABLO RUGELES Y OTROS

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE 3.149 ACCIONES CON UNA PARTICIPACION DEL 0.00002%
 QUE POSEE EL DEMANDADO PABLO RUGELES EN LA SOCIEDAD DEMANDANTE ELECTRIFICADORA
 DE SANTANDER S.A. E.S.P.

OFICIO No 1520-2006-00081 DEL 2006/06/07 INSCR 2006/07/14 DEMANDA

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2007/11/16 INSC 2007/11/26

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2014/02/04 INSC 2015/02/25

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2019/01/25 INSC 2019/02/06

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A EL 2019/05/09 INSC 2019/05/23

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES: PROHIBESE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE
 TERCEROS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PRO
 PIAS, A MENOS QUE ESTOS ACTOS SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIO
 N MISTAS Y TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
 2009/04/20

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1575 DEL 1945/01/26
 NOMBRE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y
 PODRA

IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS COMO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.
 A. E.S.P.

FECHA DE RENOVACION: ABRIL 03 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 19 NO 24-56

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6339767

E-MAIL: essa@essa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3514 COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 3513 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 3512 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 3511 GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE
 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO
 EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1.195.556.481.085

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -
 CIIU: 3514

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y PODRA

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/06/30 07:15:56 - REFERENCIA OPERACION 9453738

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'G' shape with a horizontal line crossing it.

